

5810/21 15146
+

Comisión Provincial de Incautaciones
ZARAGOZA

Expediente núm. 5.056
Contra *Paulino Gracia Sanz*

de *Pinseque*



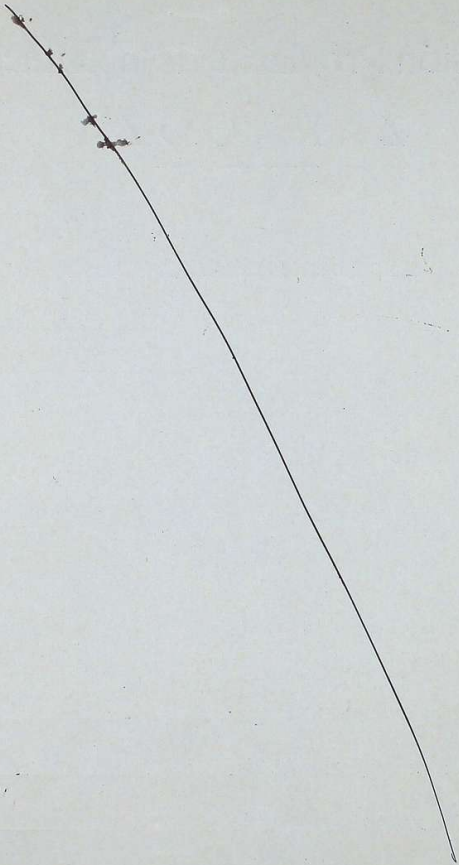
Juez Instructor designado D. _____

que actuará en el Juzgado de *La Almunia*

Fecha de Incoación *15-6-38*

Fecha de remisión al *Tribunal Regional*
5.º Cuerpo de Ejército

13 NOV. 1939



1

Diligencia.—Como Secretario de la Comisión de Incautaciones de esta provincia, me hago cargo en esta fecha, de l informe de la Guardia Civil de la demarcación

referente a Paulino Gracia Sanz

vecino de

Pinseque

y paso a dar cuenta a dicha Comisión para

que acuerde lo procedente.

Zaragoza quince

de

Junio

de mil novecientos

treinta y ocho.



Decreto de la Comisión

Zaragoza quince

de

Junio

de mil

novecientos treinta y ocho.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero de 1937, la Comisión provincial acuerda instruir expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Don Paulino Gracia Sanz

vecino de

Pinseque

por su actuación contraria al triunfo del Movimiento nacional, anunciándose su incoación mediante la oportuna nota que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia, nombrándose Juez Instructor del expediente a ~~Don~~ al del partido de La Almania de Doña

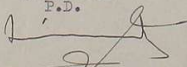
~~Juez de Instrucción de~~ Godina

al que se

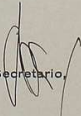
dirigirá oficio comunicándole tal nombramiento con las instrucciones pertinentes, remitiéndole

Así lo acordó dicha Comisión de que certifico.

El Presidente,
P.D.

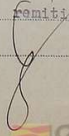


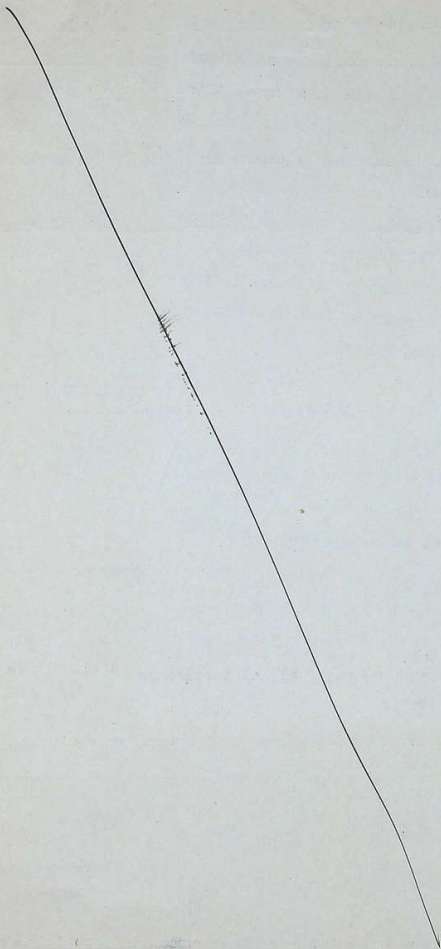
El Secretario.



Diligencia.—Seguidamente se cumple lo acordado en el Decreto precedente remitiendo la documentación que se cita

; doy fe.





Excmo Señor:

Tengo el honor de participar a V.E. haberse recibido en este Juzgado su orden fecha 15 del actual, ordenado la instrucción de Expediente nº 5.056 expediente de responsabilidad civil contra el vecino de Pinseque que al margen se expresa.

contra. Dios guarde a V.E. muchos años. La Alcañia a 20 de Junio de 1938. II Año Triunfal.

Pautus Gracia
Saur.

Antonio Berzosa



Excmo Señor Presidente de la Comisión Provincial de Incantaciones ZARAGOZA.

M.8.133.906

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

Trimestre	15 pesetas
Semestral	30 —
Anual	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la Inspección de Tránsito del Hogar Pignatelli, calle Pignatelli, 87

De las letras podrán hacerse remisiones al importe que el suscrito al otro medio

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de fondos provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se recibieron después de haberse publicado el número de este periódico sólo se envían al precio de venta, o sea a 10 céntimos los del año corriente; 0'75 pesetas los del año anterior, y a 10 céntimos, una vez más.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea de fracción que recibe cada semana y abona el día que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello postal de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que los interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán gratis antes o cuando haya persona en la ciudad que pida de este.

Los intereses se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por medio, exclusivamente, según esta disposición, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un recibo del Boletín respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se piden.

Tampoco tienen derecho más que a un solo recibo original, los Centros oficiales.

El Boletín Oficial se halla de venta en la Librería del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Los señores Alcaldes y Secretarios reciban este periódico en el momento que se les presente en el sitio de su residencia, o en el momento que se les presente en el sitio de su residencia, o en el momento que se les presente en el sitio de su residencia, o en el momento que se les presente en el sitio de su residencia.

Las leyes obligan en su territorio, las disposiciones, Circulares y resoluciones de África, excepto las que se refieren a la legislación penal, y a las disposiciones de su promulgación, si en ellas no se dispone otra cosa.

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para el territorio de la provincia de Zaragoza, excepto las que se refieren a la legislación penal, y a las disposiciones de su promulgación, si en ellas no se dispone otra cosa.

GOBIERNO DE LA NACION

Vicepresidencia del Gobierno.

DECRETO

La necesidad de poner a los productores de corcho al abrigo de la fuerte especulación, tanto interior como exterior, de que es objeto el comercio de este producto, así como asegurar en su exportación la debida correspondencia entre calidades y precios, obliga a no interrumpir la intervención directa y eficazísima del Estado iniciada en anteriores disposiciones, mientras no se llegue a la constitución del organismo que recoja y regule todos los múltiples aspectos de la producción, explotación y comercio del corcho.

Tiene el presente Decreto a mantener esta intervención directa y necesaria del Estado, ya que es inminente el comienzo de la operación del descorche, estableciendo las normas provisionales para fijar un orden inicial en la distribución equitativa del valor del corcho entre todos los interesados en la economía corchera de la presente cosecha de 1937-38, defendiendo el valor del producto en todos sus estadios.

En el mismo se respeta el funcionamiento del Sindicato de Proprietarios de Alcornocales, que tan beneficiosos resultados ha conseguido preparando sus propios corchos, y los de los Ayuntamientos que a él se han incorporado, teliz medida que se confirma también eximiéndoles de la obligación de adjudicar en pública subasta su cosecha en la actual campaña.

En su virtud, y previa deliberación del Consejo de Ministros, dispongo:

Artículo 1.º Se declara subsistente para la presente cosecha 1937-38 la Comisión Arbitral del corcho, compuesta: de un Presidente, nombrado por el Gobierno; un representante vocal y dos suplentes, por los productores, y otro vocal representante y dos suplentes, por los compradores. La Comisión radicará en el domicilio de la Cámara Oficial Agrícola de la provincia de Sevilla.

Artículo 2.º La iniciativa de los productores de corcho, en cuanto a la obtención y destino de los productos, queda subordinada a las órdenes que, en atención al interés nacional, dicte el Presidente de la Comisión Arbitral, con aprobación del Ministerio de Agricultura.

A igual aprobación quedan sometidos, respecto a la adquisición de productos, los particulares y entidades normalmente dedicados a este negocio, sometidos, uno y otros a las normas que se establecen por este Decreto.

Artículo 3.º Hasta el 25 de junio será voluntaria la contratación de las operaciones de compraventa del corcho en raza, pudiendo, tanto compradores como vendedores, elegir libremente la persona o entidad con quienes pudieran concertar dichas operaciones a precios nunca inferiores al mínimo que se fije.

Los productores de corcho que no lo hayan vendido para la indicada fecha darán cuenta a la Comisión Arbitral, antes de fin de mes, de las cantidades que conserven en su poder, de nueve o más años de edad.

Artículo 4.º A partir del día 1.º del próximo mes de julio, el Presidente de la Comisión Arbitral podrá adjudicar a cada particular o casa compradora los corchos que no hayan sido objeto de contratación en firme, fijando el precio a satisfac-

cer por el comprador, según se establece en el artículo siguiente.

Artículo 5.º El precio de adquisición del corcho en raza estará comprendido entre los precios mínimo y máximo por quintal que fije el Presidente de la Comisión Arbitral, previa también aprobación del Ministerio de Agricultura, sometiéndose, además, a la regulación que sigue:

a) Los descuentos que se autorizan como máximos serán: Para las provincias de Cádiz y Málaga, el 18 por 100, si el peso se verifica en un solo depósito en la finca, y el 20 por 100 si tiene lugar a la caída del árbol. Y para las provincias de Sevilla, Huelva y Córdoba, el 15 por 100 en el supuesto de peso en los depósitos y el 17 por 100 bajo el árbol.

No se establece descuento respecto a la provincia de Badajoz en atención a que en su territorio existe la costumbre de pesar a los ocho días de efectuada la saca.

b) Pedazos. Se pesarán los que tengan 20 centímetros o más en una dirección, excluyéndose del peso la zapa, el hornizo y el quemado o soldado.

c) Los arbitrios municipales se pagarán por mitad entre comprador y vendedor.

Artículo 6.º No obstante la tasa mínima que se establece en el artículo anterior, la Comisión Arbitral, teniendo en cuenta las circunstancias de cada caso y a instancia de los interesados, podrá rebasar por excepción dichas tasas con la aprobación a que hace referencia el artículo anterior.

Artículo 7.º Se decreta la revisión de todos los contratos celebrados antes de la publicación de este Decreto con precios inferiores al mínimo señalado por el Presidente de la Comisión Arbitral. Dichos contratos serán renovados, elevando los precios hasta quedar comprendidos entre las tasas establecidas.

Artículo 8.º Para atender a los gastos de la Comisión Arbitral se establece un arbitrio del 2 por 1.000 del precio total del corcho contratado, pagadero a partes iguales entre comprador y vendedor.

El importe de este arbitrio se calculará, aproximadamente, al concertarse el contrato y se ingresará su importe en la Caja de la Comisión Arbitral, practicándose la liquidación definitiva e ingresándose o devolviéndose, en su caso, la diferencia una vez que se conozca exactamente el montante de la compra.

Artículo 9.º Los artículos 2.º, 3.º y 4.º de este Decreto no son aplicables al Sindicato de Proprietarios de Alcornocales, autorizándose a los Ayuntamientos agregados al mismo para que, sin necesidad de efectuar la subasta de sus corchos, hagan entrega de la cosecha de 1937-38 al Sindicato, a cuya reglamentación habrán de someterse, conservando, además, la especial regulación que sigue:

a) A cuenta del corcho recibirán los Ayuntamientos, por cada quintal en el árbol y en concepto de anticipo, las cantidades que el Presidente de la Comisión Arbitral fije al mismo tiempo que designe los precios mínimo y máximo, según el artículo 5.º

b) El 20 por 10 de propios, correspondiente al Estado, se limitará provisionalmente sobre la cantidad anticipada a los Ayuntamientos, practicándose la liquidación definitiva, y el ingreso de

la diferencia, en su caso, cuando se conozca el importe de la operación.

Artículo 10. Queda prohibida toda exportación de corcho, incluso el hornizo, a precios inferiores a los que periódicamente se fijen por la Comisión Arbitral.

Artículo 11. Para autorizar las exportaciones, de corchos de clases será necesario que su preparación, clasificación y enfarde permita decidirse rápidamente, sin duda alguna, la clase exportada para determinar su valor.

La Comisión Arbitral efectuará la comprobación de las valoraciones presentadas por los exportadores con un margen de tolerancia en relación a los precios tipo de las clases y calibres corrientes en el mercado.

Artículo 12. La Comisión Arbitral del Corcho asume todas las funciones de la Comisión Mixta del Corcho y de sus Delegaciones, además de las de información obligada de las Juntas Regedoras de Importación y Exportación sobre todo lo referente al corcho, y especialmente al valor de las partidas que havan de exportarse.

Artículo 13. La fiscalización precisa para la completa eficacia de este Decreto se efectuará por Inspectores eventuales, dependientes de la Comisión Arbitral y nombrados por su Presidente, que investigarán en los depósitos, fábricas y lugares de tránsito y de salida del país las partidas de corcho destinadas a la exportación.

Artículo 14. No podrán circular por el país partidas de corcho que no lleven la correspondiente manifiesto de transporte expedida por el Presidente de la Comisión Arbitral y que acredite la legitimidad de origen del producto, la cual deberá también justificarse por las existentes en depósitos o fábricas.

Artículo 15. Las sanciones por falsedad en las declaraciones consistirán, la primera vez, en una multa igual a tres veces la diferencia entre el valor real de la partida a exportar y el declarado por el exportador. En caso de reincidencia, las multas serán, en cada uno de ellos, dobles de las impuestas la vez anterior.

Las multas serán impuestas por la Comisión Arbitral una vez oído el exportador contravenedor, y los comprobantes de haber sido hechas efectivas, precisamente en papel de pagos al Estado, serán presentados ante la Comisión Arbitral en el plazo de diez días, contados a partir de la fecha del recibo por el exportador de la comunicación de la Comisión participándole la multa impuesta por ésta.

Artículo 16. Las resoluciones dictadas por el Presidente de la Comisión Arbitral del Corcho en aplicación de este Decreto serán apelables ante el Ministerio de Agricultura.

Artículo 17. La Comisión Arbitral del Corcho dependerá directamente del Ministerio de Agricultura para todo lo referente a la producción, precios, distribución y preparación del corcho y liquidaciones, y del Ministerio de Industria y Comercio, en cuanto se refiera al comercio exterior o de exportación, siguiendo las normas que para ello se le designen.

Artículo 18. El Presidente de la Comisión Arbitral dará la máxima y más rápida publicidad a este Decreto en todas las provincias afectadas por él, además de hacerlo publicar en los "Boletines Oficiales" respectivos, en los que, asimismo, insertará los precios mínimo y máximo que fije para los corchos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a 15 de junio de 1938. — Segundo Año Triunfal. — Francisco Franco. — El Vicepresidente del Gobierno, Francisco Gómez Jordana y Sousa.

Ministerio de Asuntos Exteriores

DECRETO

Por Decreto de 12 de octubre último fué creada la Orden Imperial de las Flechas Rojas. Sus insignias (Yugo y Flechas) simbolizan la coyunda del pasado con el porvenir, que es el significado real del momento presente.

Justo es también que se rinda recuerdo especial a la España Imperial del pasado, y a ello se encamina el restablecimiento de la tradicional Orden de Isabel la Católica en homenaje rendido a la gran reina que por su feliz matrimonio, su esfuerzo guerrero, sus sabias medidas políticas, sus ansias de expansión y atenuación certera del arco, lezo aquella España. Una, Grande y Libre, anhelo de nuestra noble y santa cruzada, que con su victorioso Ejército está coronando su rescate para elevarse al nivel de sus mejores tiempos, purificada de malsanos contagios.

Sirva hoy, además, la advocación de la egregia soberana que abrió a España, con el descubrimiento de América, las puertas de la catolicidad de un Imperio, de sol sin ocaso, para enlazar, en la hora de la justicia distributiva, con el nuevo vínculo de la recompensa a los hijos de nuestra Nación prolífica con aquellos viejos naciones de ella nacidas.

La concesión de esta merced, que ahora se restablece, como galardón de merecimientos contrarios por propios y extraños en hermandad de ideales y en generoso tributo de servicios a la nueva España, espaciará por el mundo el recuerdo de pretéritas glorias que hoy reviven en gesta análoga a la de entonces, reconquistando con la tierra de nuestros mayores, invadida por la hez internacional, el espíritu español en trance de perecer, nuestra civilización, nuestra fe y nuestra independencia, por el donado esfuerzo que ante ideales tan altos no ha reparado en sacrificios. En vísperas de victoria, por feliz coincidencia, renace a un tiempo la Orden de la Reina Católica, compendio de hispanidad, y en seguimiento de sus enseñanzas, un espíritu nuevo, entroncado en el suyo impercedero, en prueba de que, pese a la nulidad de los tiempos y a la morbosa saña destructora del hombre maligno, perdura inmutado lo que constituye el germen de la raza y hace a España inmortal.

En virtud de lo expuesto, a propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores, y previa deliberación del Consejo de Ministros, dispongo:

Artículo 1.º Se restablece la Orden de Isabel la Católica, con objeto de premiar servicios meritorios prestados a la Patria por nacionales y extranjeros.

Artículo 2.º Dicha Orden constará de las siguientes categorías:

- 1.ª Caballero Collar.
- 2.ª Caballero Gran Cruz.
- 3.ª Comendador de número.
- 4.ª Comendador.
- 5.ª Caballero.

Artículo 3.º Por el Ministro de Asuntos Exteriores se designará una Comisión encargada de redactar el Reglamento de la Orden, la que deberá fijar cima a su trabajo en el plazo de un mes.

Dado en Burgos a 15 de junio de 1938. — Segundo Año Triunfal. — Francisco Franco. — El Ministro de Asuntos Exteriores, Francisco Gómez Jordana y Sousa.

(Del "B. O. del E." núm. 603, de fecha 17 de junio de 1938).

SECCION SEGUNDA

Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

Núm. 3.118.

Circulares.

Con el fin de lograr que la distribución de hilo sisal se efectúe en forma tal que todos los agricultores participen de las cantidades que se van recibiendo, dispongo:

1.º En el plazo de veinticuatro horas remitirá al señor Ingeniero Jefe de la Sección Agronómica de esta provincia (Coso, núm. 82, 2.º) todos los distribuidores de hilo sisal una declaración jurada de existencias que tengan en almacén.

Remitirá asimismo una relación nominal de todas las peticiones que les tengan formuladas, indicando el lado de cada una de ellas las cantidades que han entregado a los peticionarios.

2.º Por la Sección Agronómica se procederá a efectuar la distribución de las existencias de hilo sisal de modo que éste alcance a la totalidad de los peticionarios, distribuyendo entre éstos los pedidos en proporción a las existencias que haya.

Al recibir un nuevo envío, éste se comunicará inmediatamente a la Sección Agronómica, la que procederá a efectuar su distribución con arreglo a las normas anteriores.

El cumplimiento de lo que dispongo en esta circular será sancionado con toda severidad. Zaragoza, 22 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.

El Gobernador civil,
Francisco Planas de Tovar

Núm. 3.169.

Habiendo carencia de obreros para proceder a la recogida de las cosechas en varias localidades, y existiendo en esta ciudad gran número de refugiados, de zonas no liberadas aún, que carecen de trabajo, se previene a los frentes de combate, sin laborando en las diferentes actividades de la misma, siendo una de las principales obligaciones de la retaguardia coadyuvar al triunfo del glorioso movimiento salvador de España, el cual no sólo se consigue en los frentes de combate, sino laborando en las diferentes actividades de la misma, siendo una de las principales la agricultura.

Advierto a todos los que se encuentren en las condiciones antes citadas que deben proceder con toda urgencia a inscribirse en las listas que a dicho efecto se hallan abiertas en la Sección Agronómica (Coso, núm. 82, 2.º) y en la Delegación de Agricultura de E. T. y V. de las J. O. N. S. (San Andrés, 8, bajo), en la inteligencia de que no lo hacerlo se procederá

por los agentes de mi Autoridad a efectuar las oportunas investigaciones al objeto de descubrir a los que no hubieran cumplimentado esta orden, siendo entonces destinados con carácter forzoso a efectuar dichos trabajos, con la penalidad consiguiente.

Zaragoza, 22 de junio de 1938. — Segundo Año Triunfal.

El Gobernador civil,
Francisco Planas de Tovar.

Núm. 3.130.

Inspección Provincial Veterinaria.

Circular.

La Alcaldía de Almoñech da cuenta de que en dicha localidad ha aparecido el siguiente ganado:

Dos bueyes mansos, castrados, de pelo rubio; dos vacas también de pelo rubio y cuatro terneras de unos once meses, de pelo pardo.

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto por el vigente Reglamento para el régimen y administración de los reses mostrenas de 24 de abril de 1905, advirtiéndose que en caso de no presentarse su propietario a recoger dichos semovientes en el plazo que determina el citado Reglamento, se venderán en pública subasta en la Casa Consistorial del referido término municipal, con arreglo a lo preceptuado en aquél.

Zaragoza, 21 de junio de 1938. — Segundo Año Triunfal.

El Gobernador civil,
Francisco Planas de Tovar.

SECCION QUINTA

Núm. 3.170.

Sección Agronómica de Zaragoza.

Circular.

Precio máximo para las ventas en almacén de distribuidor y revendedores de los 100 kilogramos de sulfato de amoníaco últimamente importado, según orden del Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Agricultura de 15 de junio de 1938:

Procedente de Santander	Pesetas
Ateca.....	42-80
Borja.....	43-20
Calatayud.....	42-70
Carriena.....	43-75
Daroca.....	43-05
Ejea de los Caballeros.....	43-65
Tarazona.....	42-80
Zaragoza.....	43-15
Procedente de Bilbao	
Ateca.....	42
Borja.....	41-35
Calatayud.....	41-95
Carriena.....	42-05
Daroca.....	42-30
Ejea de los Caballeros.....	41-95
Tarazona.....	41-20
Zaragoza.....	41-55

Revendedores. — Los precios para los revendedores

detallistas serán los anteriores, con un aumento de 0-50 pesetas por 100 kilos.

Recargos y bonificaciones. — Los habituales, según consumo y saqueo, así como por entrega sobre almacén de origen, en su caso.

Zaragoza, 22 de junio de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Ingeniero-Jefe, Domingo Rueda y Marín.

Núm. 3.160.

Junta Provincial de Abastos de Zaragoza.

Se advierte al Comercio e Industria en general que, a partir del próximo día 27 del actual, todas las mercancías que estén comprendidas bajo la denominación de subsistencias y que hayan de facturarse a estaciones enclavadas fuera de esta provincia, precisarán ir acompañadas de guía ordenada por el Servicio Nacional de Abastecimientos y Transportes, cuyos ejemplares facilitará esta Junta en sus oficinas (Don Jaime I, núm. 42), y sin cuyo requisito no podrán eviarse ni retirarse las precitadas mercancías.

En su consecuencia, quedan nulos y sin ningún valor los impresos que hasta ahora se han cedido, advirtiéndose que los demás artículos no comertados quedan libres.

Zaragoza, 22 de junio de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Gobernador civil, Presidente, Francisco Planas de Tovar.

Núm. 3.161.

A fin de regularizar las operaciones comerciales que se realicen en los diferentes pueblos de esta provincia, sin ocasionar interrupciones que pudieran perjudicar por la práctica de diligencias que organizarían varias fechas de demora, bien se tramitasen por correo a estas oficinas o motivaran desplazamientos de personas a la capital, he dispuesto lo siguiente:

1.º Los Alcaldes, en sus respectivos pueblos, quedan facultados, por delegación de esta Junta, para intervenir y obligar al más exacto cumplimiento de cuanto se ha dispuesto por este organismo en relación a los porcentajes aprobados para los diferentes gremios y publicados en la Prensa de esta capital el pasado día 7 del actual.

2.º Análogamente vigilarán y oliciarán a la fiel observancia de los preceptos señalados en orden circular del Servicio Nacional de Abastecimientos y Transportes inserta en la Prensa del día 9 de junio corriente.

3.º Ha de entenderse que las Alcaldías, una vez realizada la oportuna comprobación, deberán estampar el sello de las mismas en las facturas que a tal objeto les presenten los comerciantes afectados, así como en las listas de precios que han de fijarse al público, en sustitución del sello de esta Junta, que es preceptivo, según lo determinado en el apartado segundo de la precitada orden circular. De las listas de precios se presentarán dos ejemplares a la aprobación; uno en el que figurarán los siguientes datos: designación del artículo y precio de venta al público, y otro en el que se consignará el nombre del artículo, costo de la mercancía, tanto por ciento que se carga y precio de venta que resulta. El primero deberá devolverse al interesado con el sello, si es conforme, para su fijación al público en el establecimiento, y el otro quedará en las oficinas de la Alcaldía para su comprobación y efectos.

4.º Queda bien entendido que están exentas de presentación a la Junta aquellas facturas que se produzcan como consecuencia de las ventas que realicen los almacenistas o detallistas en la misma plaza u otra de la provincia, en razón a que dicho señor almacenista habrá presentado previamente la factura de origen para su autorización. Por tanto, bastará con que el mayorista consigne en la factura de venta que son precios autorizados por la Junta de Abastos. Se previene muy especialmente que tanto el mayorista como el minorista serán responsables de cualquier infracción que se observare, como defecto de aplicación de los porcentajes aprobados.

5.º Se tendrá especial cuidado, al aprobar los precios en venta, que los gastos generales de los establecimientos y los de otra índole son menores que los de la capital, y como quera que los porcentajes aprobados lo han sido con el carácter de máximos, no es de aplicación en todo momento y para toda clase de artículos el tanto por ciento íntegro, sino que son susceptibles de reducción obligada, habida cuenta de las circunstancias que concurrirán en cada caso.

6.º En la corrección de toda infracción se procederá con todo rigor, y una vez efectuada la oportuna información se remitirá lo actuado a esta Junta para que, con arreglo a la gravedad de la falta,

7.º Toda duda o aclaración que surgiera en la interpretación de lo anteriormente enumerado, o de las disposiciones que se dicten, que han de obligar a cumplir con el máximo celo, deberá solicitarse de este organismo para su más rápida resolución.

8.º Se encarece muy especialmente velar por la desaparición del intermediario, al objeto de que por ningún concepto pueda haber más de un beneficio como mayorista, y otro para el detallista.

9.º En el supuesto de que algún artículo se produjere dentro del término municipal de su mando, para señalar la impresión en orden de tal clase de mercancías deberá hacer la pertinente propuesta, acompañada de información lo más amplia posible, en la que se señalará el precio que está en 18 de julio de 1936 y el que estime ser equitativo.

Zaragoza, 21 de junio de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Gobernador civil, Presidente, Francisco Planas de Tovar.

Núm. 3.162.

El Sr. Jefe del Servicio Nacional de Abastecimientos y Transportes, con fecha 11 del corriente, dice a esta Junta lo siguiente:

“Excmo. Sr.: El Sr. Jefe del Servicio Nacional de Comercio y Política Arancelaria, en escrito número 82.631 de fecha 5 del actual, me dice lo siguiente: “Ilmo. Sr.: Resulto por este Ministerio por Orden de 21 de mayo último, que continúa otra vez de abril anterior, y a propuesta del Comité Sindical de la Hojalata y el Estaño, que se unifique el precio de venta del segundo de los citados artículos, poniendo término a la diferencia considerable que existe, rigiendo entre el de producción nacional y el de importación extranjera, con evidente daño para aquél, que se veía desplazado del mercado por su mayor coste, reduciéndose así a precios excesivos materias que tanto importa intensificar y que se fije mensualmente el precio unificado, en unión de la proporción del estaño nacional y el extranjero que re-

sulten consumidos y del precio del segundo en las plazas reguladoras de su cotización, tengo el honor de poner en conocimiento de V. U. que el listado para el presente mes de junio es de 14 pesetas pago contado por kilogramo de metal para las ventas directas a las entidades o servicios del Estado y para los grandes consumidores (Asociaciones, conservadoras o transformadoras, etc.) y almacenistas, quedando estos últimos autorizados para recargarlos en sus ventas a los pequeños consumidores y detallistas en el 10 por 100 del de compra, y los detallistas, a su vez, en el 10 por 100 del de venta, o sea, que los precios efectivos serán de 15-40 y de 17-10 pesetas, respectivamente, mediante la siguiente fórmula:

Almacenistas.

Precio de compra, 14 pesetas.
10 por 100 de margen sobre el de compra, 1-40 pesetas.
Total, 15-40 pesetas.

Detallistas.

Precio de compra, 15-40 pesetas.
10 por 100 de margen sobre el de venta, 1-71 pesetas.
Total, 17-11 pesetas.

Estos precios se entienden libres de gastos de transporte y aéreos, que serán de cuenta del comprador y podrán ser cargados en factura”.

Quedan especialmente enagradas del cumplimiento de lo que antecede las Autoridades municipales en sus respectivas localidades, dando cuenta inmediata a este organismo de las infracciones que advirtieren.

Zaragoza, 21 de junio de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Gobernador civil, Presidente, Francisco Planas de Tovar.

Núm. 3.166.

Tribunal provincial de lo Contencioso Administrativo de Zaragoza.

En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por D. Antonio Peralta Cueva, de Caspe, contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Zaragoza, de 30 de noviembre de 1935, desestimando reclamación interpuesta contra resolución del Ayuntamiento de Chiprana, sobre arbitrio de pesas y medidas, se ha dictado auto con fecha 16 de mayo último, que a la letra dice:

“Resultado que presentado escrito en iniciación de este recurso, se acordó requerir al recurrente para que compareciera en los términos ordenados en el artículo 13 del Reglamento de procedimiento en materia municipal en relación con el 255 del Estatuto municipal, sin que lo haya verificado en el plazo de quince días que se le otorgó al efecto:

Considerando que dada la peculiar naturaleza de esta jurisdicción, en la que el procedimiento ha de seguirse a instancia de parte, y no habiéndose comparecido por el actor, a pesar de ser requerido para ello en legal forma, en el término que a tal fin le fué otorgado, es procedente declarar caducado el presente recurso contencioso-administrativo.

Vistos los artículos de legal aplicación en el presente caso, se declara caducado el presente recurso contencioso-administrativo promovido por D. Antonio Peralta Cueva contra acuerdo del Tribunal Económico-Ad-

ministrativo Provincial, de 30 de noviembre de 1935, desestimando interpuesta contra acuerdo del Ayuntamiento de Chiprana sobre arbitrio de pesas y medidas. Librese carta-orden al Juzgado de primera instancia de Caspe para la notificación de esta resolución.

Lo que se hace público a fin de que sirva de notificación al dicho D. Antonio Peraltá Cueva, en Zaragoza, 20 de junio de 1938.—Segundo Año Trienal.—El Secretario del Tribunal: P. H., Rudesindo Nasarre.

Núm. 3.110.

Comisión Provincial de Incautaciones.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Domingo Cárcas Gajate, vecino de Luceni. (Expte. 5.034).
Pilar Gascón Gutiérrez, vecina de id. (Expte. 5.035).
Nicolás Gracia Paesa, vecino de id. (Expte. 5.036).
Luceas Laforja Lorente, vecino de id. (Expte. 5.037).
Vicente López Alfaro, vecino de id. (Expte. 5.038).
Domingo Pacheco Martínez, vecino de id. (Expte. 5.039).
Marino Pellicer García, vecino de id. (Expte. 5.040).
Luis Penas Subirón, vecino de id. (Expte. 5.041).
Ignacio Benedit Bartos, vecino de Boumíen. (Expte. 5.042).
Gegaro Caverni Bazán, vecino de id. (Expte. 5.043).
Segundo Coscolla Carcas, vecino de id. (Expte. 5.044).
Gregorio Coscolla Conde, vecino de id. (Expte. 5.045).
Miguel Pelegay Villoque, vecino de id. (Expte. 5.046).
Demetrio Solsona Grueso, vecino de id. (Expte. 5.047).

habiendo nombrado Juez instructor de los expedientes al del partido de Boria.
Zaragoza, 15 de junio de 1938.—Segundo Año Trienal.—El Gobernador Civil, Presidente de la Comisión: P. D., (ilegible).

Núm. 3.110.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Casimiro Arenas Gracia, vecino de Pínsque. (Expte. 5.048).
José María Artigas Gay, vecino de id. (Expte. 5.049).
Julio Cartagena Mulet, vecino de id. (Expte. 5.050).

Giriaco Casas Gay, vecino de Pínsque. (Expte. 5.051).
Nicolás Kastro Lorente, vecino de id. (Expte. 5.052).
Raimundo Colano Bosque, vecino de id. (Expte. 5.053).
Angel Ferrer Franco, vecino de id. (Expte. 5.054).
Tomasa Gracia Lorente, vecina de Pínsque. (Expte. 5.055).
Paulino Gracia Sanz, vecino de id. (Expte. 5.056).
Prudencia Laho Fuente, vecina de id. (Expte. 5.057).
Joaquín Lapidra Mur, vecino de id. (Expte. 5.058).
Julian Latre Brasat, vecino de id. (Expte. 5.059).
Primitiva Lorente Gay, vecina de id. (Expte. 5.060).
Juan Manero Castro, vecino de id. (Expte. 5.061).
Hildefonso Manero Lapidra, vecino de id. (Expte. 5.062).
Manuel Marín Joven, vecino de id. (Expte. 5.063).
Manuel Sangrós Castillo, vecino de id. (Expte. 5.064).
Escolástico Sangrós Laho, vecino de id. (Expte. 5.065).
Agustín Sangrós Lorente, vecino de id. (Expte. 5.066).
Gregorio Sangrós Lorente, vecino de id. (Expte. 5.067).
Rafael Sangrós Lorente, vecino de id. (Expte. 5.068).
Clemente Sevilla Hernández, vecino de id. (Expte. 5.069).
Casimira Velázquez Leonar, vecina de id. (Expte. 5.070).
Amastasio Gracia Jaime, vecino de id. (Expte. 5.071).

habiendo nombrado Juez instructor de los expedientes al del partido de La Almudina de Doña Godina.

Zaragoza, 15 de junio de 1938.—Segundo Año Trienal.—El Gobernador Civil, Presidente de la Comisión: P. D., (ilegible).

SECCION SEXTA

FUENTES DE JILOCA

Núm. 3.148.

Acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia el arriendo por el plazo de cinco años de una cantera de yeso escayola para modelar, sita en la parafía de «Poranales» como mínimo al año, se anuncia al público por término de veinte días para que el que se crea interesado pueda presentar sus proposiciones en pleito cerrado y en las horas hábiles de oficina en la Secretaría de este Ayuntamiento, donde se halla expuesto el pliego de condiciones aprobado para el arriendo, contándose para ello como plazo desde el día siguiente

al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Las proposiciones serán extendidas en papel de clase 6.ª y acompañadas de la cédula personal del firmante y del resguardo que acredite haber constituido el depósito provisional de 500 pesetas en la Caja municipal.

El adjudicatario vendrá obligado a satisfacer en el término de diez días el primer plazo de arriendo, devolviéndose en este caso el depósito provisional.

Serán de cuenta del adjudicatario los pagos de anuncio, tramitación de expediente y formalización de contrato, debiendo ajustarse las proposiciones al modelo que se inserta a continuación.
Fuentes de Jiloca, 20 de junio de 1938.—Segundo Año Trienal.—El Alcalde, Cipriano Perruca.

Modelo de proposición

D. vecino de, habitante en, domiciliado en la calle de número, según cédula personal que exhibe, se compromete a tomar en suabasta la cantera de yeso moyo para modelar anunciada a subasta por ese Ayuntamiento, sujetándose en un todo a las condiciones del pliego y por las cantidades estipuladas, y ofreciendo un aumento de pesetas en cada clase de la tarifa al año sobre la cantidad fijada, haciendo presente que ha quedado bien impuesto de dichas condiciones en el plazo que ha estado de manifiesto.

(Firma y sello).

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Requisitorias.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse en los procesos que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encareciendo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial proceda a la busca, captura y conducción de aquellos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 312 y 388 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 de la ley de Enjuiciamiento militar de España.

Núm. 3.155.

ORTIZ ANDREU (José) (a Garras), de 46 años de edad, hijo de Lorenzo y Teresa, soltero, labrador, sin instrucción, natural de Tarazona (Huesca), ambulante, y cuyo actual paradero se ignora, procesado en el sumario número 22 de 1938 que se sigue sobre hurto de ropas, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Ejea de los Caballeros (Zaragoza), a fin de constituirse en prisión en el Depósito municipal de dicha villa.

Juzgados de primera instancia.

Núm. 3.139.

JUZGADO NUM. 3

D. Pablo de Pablo Mateos, Juez de primera instancia del Juzgado número 3 de Zaragoza;
Hago saber: Que para hacer efectiva responsabilidad impuesta a Isidro Aguilá Comagrán, en expediente seguido al mismo por orden de la Comisión Provincial

de Incautaciones, se sacan a la venta en pública subasta por primera vez, que tendrá lugar en la sala-audencia de este Juzgado el día 5 de julio próximo, a las once, los bienes siguientes:

	Pesetas
Un paraguero con luna biselada	40
Una estufa de carbón con 7 metros tubo	15
Cinco cuadros pequeños	5
Una cama de madera con jergón, colchón, dos sábanas, una cubierta y una piel	75
Una mesita de noche	5
Una máquina de coser	75
Un armario luna biselada	80
Un mesita pequeña	3
Una estufa de petróleo	5
Una percha de madera	5
Una lámpara pequeña	3
Tres sillanes de madera	15
Un traje caballero, una bata señora, un bolsillo, dos cuadros pequeños y varios trozos de tela	20
Una cama grande de madera con jergón, un colchón, dos sábanas y una cubierta	75
Dos butacas tapizadas	8
Una mesita de noche	5
Tres cojines y seis cuadros con retratos de familia	5
Una mesita con dos cajones y luna biselada	7
Un tocador con dos cajones y luna biselada	20
Un armario de gabinete de tres cuerpos (el central con luna)	100
Dos almohadas	2
Una lámpara	5
Un bolso, cinco calzoncillos, un asiento tapizado, dos sombreros, una bata y un abrigo de señora usado	10
Una cama de madera pequeña con tres colchones, una cubierta, dos mantas, dos cojines y ocho sábanas	105
Una mesita de noche	5
Un paraguas, dos batas, seis pares de medias usadas, veinticinco piezas diferentes para señora, seis almohadones	20
Un cajón vacío, un lavabo con jarra y cubo, una cómoda grande con cuatro cajones, dos sillanes, una papelera, un abrigo y una percha de madera con cinco ganchoes	35
Dos banquillos y tabla, un reloj pequeño, una silla de meca, doce platos chicos, dos palanganas, cinco planchas pequeñas, un colador, dos raseras, veinte utensilios de cocina, veinte frascos vidrio, doce tendedores y cucharas, dos saleros de madera y tres palanganas	20
Una mesa cuadrada con su tapete, cinco sillas de madera, un gramófono viejo con pile de madera, un reloj de pared, un aparato de luz con cuatro bombas, un armario de dos cuerpos con piedra mármol, veinte vasos varios, dieciocho tazas, seis copas de champán, dos porrónes, una botella de cristal, un frutero, unas vinagetas, un cesto para pan, cinco servilletas, diez botes y dieciocho frascos vacíos, una tinaja de barro y dos caza-moscas	75
Tres toallas, una silla de madera y un espejo pequeño	5
Una máquina de cine, algunos frascos vacíos y paquetes conteniendo polvos, y dos bandejas	250
Un cuadro de madera con siete bombillas de	

colores, seis llaves, una mesa alta con puerta y cajón, dos cajones de madera con cosas usadas, un armario pequeño, un asiento para automóvil, dos botes vacíos, cinco latas vacías, un tonel pequeño, un estante, dos persianas, dos mundillos para encaje, ocho cajas de cartón con sombreros viejos, una caja de cartón con trapos, cuatro tapetes de mesa, una manta de lana, un manguito, un saqueto con trozos de lana, un almohadón, quince trozos de tela, dos sábanas, un retal blanco, tres camisas de seda, cuatro manteles, un trozo de tela, cinco trozos de algodón, dos servilletas, seis pañuelos de bolsillo, cuatro toallas, dos corbatas, una camisa de señora, una camiseta, una colcha blanca, ocho sábanas usadas, cinco toallas, un pantalón de pijama, diez manteles, tres servilletas, una colchoneta pequeña, cuatro mantas, una chaqueta señora, un bolso viejo, dos camisetas, dos fundas, diez servilletas, una colcha blanca, dos faldas, un hule viejo, una toquilla, dos bufandas, un cajón con trapos, un armario ropero, una escalera, un cajón con trozos de tela y trapos, tres cajas de cartón, un bañi con trozos de trapo y veinte piezas pequeñas de tela blanca, cinco sábanas, un bañi, una alfombra y otro bañi con cajas y trapos

100

Suma, s. e. 1,188

Para tomar parte en dicha subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación y exhibir su cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos y sin que sean admisibles posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, hallándose los bienes

reseñados en poder del depositario judicial D. Andrés Artigas, domiciliado en esta ciudad, Mendez Núñez, 9.

Dado en Zaragoza a veinte de junio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Pablo de Pablo Mateos.—El Secretario, Vicente Lizandra.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 3.151.

Comunidad de Regantes de Boquiñeni

Anuncio.

Para dar cumplimiento a lo que se determina en los artículos 50 y 52 de las Ordenanzas de esta Comunidad, se convoca a todo regante de la misma a Junta general ordinaria para las diecisiete horas del día 3 de julio próximo en el salón del sindicato; advirtiéndose que se tomarán acuerdos con los asistentes a dicha sesión.

Boquiñeni, 20 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente de la Comunidad, Mariano Matute.

La Administración del «Boletín Oficial» advierte a las entidades y particulares obligados a reintegrar sus originales en la cuantía que señala la ley que no serán publicados aquellos que carezcan del indicado reintegro.

ADMINISTRACION PROVINCIAL DE TERUEL

(PROVISIONALMENTE A CARGO DE LA EXCMA. DIPUTACION DE ZARAGOZA)

NOTA.—Las disposiciones de carácter general, transcritas del *Boletín Oficial del Estado*, no se publican en este lugar porque ya van insertas en la Sección primera de este periódico oficial, lo que se advierte a todos los efectos legales.

Núm. 3.171.

Sección Agronómica de Teruel.

En cumplimiento de la Orden de 15 de junio de 1938 del Servicio Nacional de Agricultura, sobre el señalamiento de precios del subleito amónico en la provincia de Teruel, quedan fijados en la siguiente forma:

	Pesetas los 100 kg.
Teruel	44'05
Cella	44'60
Santa Eulalia	44'50
Caminreal	44'75
Calamocha	44'11
La Puebla de Híjar	44'55

Distribuido en Bilbao: Pesetas los 100 kg.

Teruel	43'05
Cella	43
Santa Eulalia	42'85
Caminreal	42'55
Calamocha	42'50
La Puebla de Híjar	42'90

Los precios anteriores se entienden que son en almacén de mayorista.

En almacén de revendedor los precios fijados vendrán recargados en 0'50 pesetas por 100 kilogramos. Zaragoza, 22 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Ingeniero encargado, Manuel Pardo Pascual.

Año 1938

Expediente n.º 5056

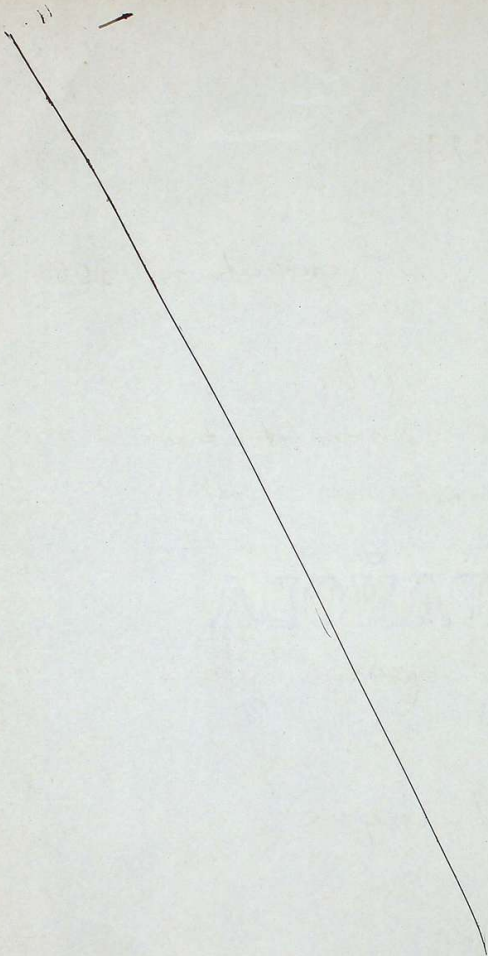
Sobre
Declaración administrativa de
responsabilidad civil

Contra
Paulino Gracia Sans

de

Pineque

481



X 4

Hizo propaganda para el Frente Popular. Tiene casas
y tierras por valor aproximado de 54.700 pesetas.

Haciendo uso de las facultades conferidas por el art 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, esta Comisión provincial de mi presidencia, ha acordado designar a V. S. Juez instructor del expediente que se ha iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a D. Paulino Gracia Sanz de Pinseque, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, debiendo atemperar V. S. su actuación a lo dispuesto en dicho Decreto y en la norma 3.ª de las publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 11 de Enero de 1937, cuidando escrupulosamente de que no se sujeten a incautación y trabas otros bienes que aquellos que pertenezcan exclusivamente al inculpado.

Expediente

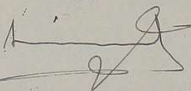
núm. 156

Sírvase acusar recibo de la presente orden.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 15 de Junio de 1938.
11 Año Triunfal

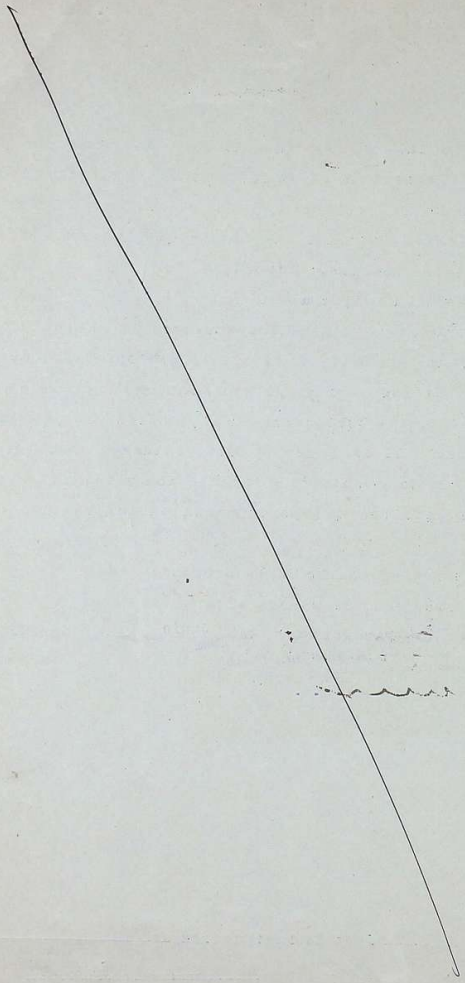
P.D.



Sr. D. _____ Juez de instrucción de _____

LA ALFONDA DE DOÑA GODINA

NOTA. -Al acusar recibo hágase referencia al número del expediente.



5

I.1.588.215

2

Providencia }
Juez Sr. Bayona }

La Almunia, a veinte de junio de mil novecientos treinta y ocho

Por recibida la anterior orden, acútese recibo, instrúyase expediente sobre declaración administrativa de responsabilidad civil contra Paulino gracia Jara vecino de Puzosque, que se anotará en el libro de su razón; librese orden a dicho juzgado municipal para que se reciba declaración al encartado acerca de sus actividades y propagandas en favor de los partidos políticos y asociaciones obreras que integraron el llamado Frente Popular, evacuando las citas útiles del mismo; apórtense informes de los Sres. Comandante del Puesto de la Guardia Civil y Presidente de la Comisión gestora respecto de los mismos extremos y de si huyó a la zona roja para oponerse o no acatar el alzamiento nacional y que en su caso, citesele mediante edictos que se insertarán en los Boletines Oficiales de la provincia y del Estado, para que en término de ocho días hábiles, comparezca ante este Juzgado personalmente o por escrito, para alegar y probar en su defensa lo que estime pertinente; reciba declaracion a tres testigos sobre tales extremos, limitado se proveerá y no en las personas que versan a costa de experimentado

Lo acordó y firma S. S.ª, de que doy fé.
[Signature]

Ante mí.
[Signature]

DILIGENCIA. - En el mismo día se cumple lo mandado; doy fé.
[Signature]

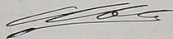
PROVIDENCIA JUEZ SR BAYONA.- La Alumnia veintiseis de
noviembre de mil novecientos treinta y ocho.

Recuerdese al Juez municipal de Pinseque el cumplimiento
de la orden que se le dirigió con fecha veinte de junio
último.

Lo mandó y firma SS^o.de que doy fe.



NOTA.- Seguidamente se cumple, doy fe.





6-7

Paulino Gracia Sanz

del

Expediente nº 5056

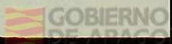
En cumplimiento de cuanto se ordena en su escrito de fecha 20 de Junio último; tengo el honor de informar a V.S. que el individuo anotado al margen, fué detenido en los primeros días del Movimiento Nacional por la fuerza de una Columna que vino de las Cinco Villas, compuesta de Guardia Civil y Falangistas, la que lo hicieron montar en un Camión y se lo llevaron de *Pinseguel*.

Según el rumor público, se dice que fué fusilado, pero se ignora si esto fué cierto, así como el sitio de la ejecución, toda vez que la fuerza que en la actualidad se encuentra en este puesto sólo lleva tres meses de estancia en el mismo y por esta causa no intervino en aquellos actos.

Dios guarde a V.S. muchos años.
Alagón 12 de Julio de 1.938
II Año Triunfal
El Comandante del Puesto

Enilo Galavera Valderas

Señor Juez de Instrucción del Partido
LA ALMUNIA DE DONA GODINA
=====



El cumplimiento de deberes es un
deber en el sentido de la ley 30
de tanto tiempo como el honor
de defender a la patria y el interés
de mantener el orden, que interesa
de un buen gobierno de los niveles
mientras nacionales por la fuerza de
una persona que vive de las cir-
cuñías, comisiones de materias
Civil y Criminal, que se le ha
dieron cuando en un examen y se
lo llevaron
para el honor público, se dice
que los delitos, como se llama
si esto es cierto, así como si
esto fuera ejecución, los que
que la fuerza que en la sociedad
hay en adelante en este punto
solo debe tener en cuenta
de sí mismo y por esta causa
se le atribuye un carácter de
con
que también a V. E. se le ha
dado en la ley de 1900
la ley de 1900
I. Comandante del Ejército

del

Excmo. Sr. Comandante

Excmo. Sr. Comandante del Ejército
LA ALCALDIA DE BOBA SORIA

I. 1.588.816

7
X

De orden del Sr. Juez de instrucción de La Almunia de D.^o Godina, en cumplimiento de lo acordado en expediente número 5056 ~~400007~~ sobre declaración administrativa de responsabilidad civil contra Pedro Luis Gracia Saura dirijo a usted la presente, a fin de que con la mayor urgencia se sirva dar cumplimiento a las diligencias que a seguida se expresan, devolviéndola cumplimentada siu dar lugar a recuerdos.

Diligencias que se interesan:

Se reciba declaración a dicho presunto responsable para que manifieste si perteneció a alguno de los partidos políticos o asociaciones obreras que integraron el llamado Frente Popular, como directivo o simple asociado; si ejerció cargos políticos o administrativos al servicio de dicho Frente expresando cuáles fueran y fechas; si ha hecho propagandas políticas en favor de dicho Frente o ha contribuido a la situación anterior al alzamiento nacional.

Se evacúen las citas útiles que contenga su declaración si fueren de vecinos de ese pueblo.

Se aporten informes del Comandante del Puesto de la Guardia civil y Presidente de la Comisión gestora acerca de los mismos extremos y de si dicho encartado huyó a la zona roja para oponerse o no acatar el alzamiento nacional.

Se reciba declaración a tres testigos sobre los hechos extremos y sobre las personas que vienen a corta del encartado y grado de parentesco

Dios guarde a V. muchos años.

La Almunia, a 20 de junio de 1938.



Fausto Moya

Sr. Juez municipal de Pinseque

Providencia: - Pinseque a veinte de Mayo de mil novecientos treinta y nueve. - Año de la Victoria.
 Cúmplase cuanto se manda por el Sr. Juez de Instrucción de este partido en la precedente orden, dejando sin efecto la citación del expedientado Paulino Gracia Sanz, por suponerle desaparecido; cítese al familiar del mismo su mujer Patrocinio Rubio Latorre, para que el día veintidos del actual y hora de las once comparezca ante este Juzgado a prestar declaración en las diligencias sobre declaración administrativa de responsabilidad civil que contra su marido se sigue; cítese igualmente a los vecinos Dn. Manuel Marin Algara, Dn. Jesus Valero Ortigas y Dn. Isidoro Miguel Manero, para que en calidad de testigos comparezcan ante dicho Juzgado el mismo día y hora de las quince con el fin de recibirles declaración acerca de los extremos a que se refiere la orden que obra por cabeza de estas diligencias.
 Reclámesse del Sr. Presidente de la Comisión Gestora del Ayuntamiento, informe sobre los mismos extremos y si dicho inculcado huyó a la zona roja para oponerse o no acatar el alzamiento Nacional; y hecho todo ello devuélvase las presentes a su procedencia por el conducto de su recibo.
 Lo mandó y firma Dn. Domingo Bernal Ortigas, Juez municipal, de que yo el Secretario, certifico.



Juanjo Bernal

George Sobroto

Diligencia: - Seguidamente se dá orden al Alguacil para que practique las citaciones acordadas y se le entrega el oficio para el Sr. Presidente de la Comisión Gestora, interesando el informe a que se refiere la anterior providencia, de que certifico.

Sobroto

Otra: - En el mismo día comparece el Alguacil, manifestando haber dado cumplimiento a lo que se le ordenó y en prueba de la verdad firma conmigo, de que certifico.

Emiliano Gay

Sobroto

Declaracion } En Piriqué a veintidos de mes
 de Mayo de mil novecientos treinta y nueve
 al año de la Victoria, ante el Sr. Jefe Municipal
 D. Domingo Manuel Ortega y de mil e
 quinientos, compareció don Pedro Luis
 Rubio Estom, esposo de expedientado
 Paulino Gracia Sam, de cuarenta y ocho
 años de edad, estado casado, natural de
 Villavieja de Titos y vecino de Piriqué
 preguntado conducentemente por el
 Sr. Municipal o tenor de interrogatorio
 que se le hizo de este expediente bien
 entendida dijo: que este expediente pertenece
 a ninguna de las Obras y
 que el expediente pertenece a la Obra de la
 Obra, que no hizo propagando alguna
 en favor del frente Popular, ni si bien si
 el partido de derecha, puesto que se le
 cuenta con buena persona del partido
 facista, que no tuvo a la boca Rojo y
 dice que se dio de un momento de ago, de
 mil novecientos treinta y siete lo llevaron a
 domicilio, ignorando su paradero
 que nada tiene que decir



Quidá que a pie lo presente y hacer la obra
 legal, el oficio gratuito, firmada de
 Domingo Borral
 Pedro Luis Rubio
 Jorge Bohórta

Declaracion } En el pueblo de Piriqué, a veintidos
 de mayo de mil novecientos treinta
 y nueve, año de la Victoria, ante el Sr.

Municipal D. Domingo Manuel Ortega
 y de mil e quinientos, compareció e testigo
 que al momento se expone, el que después de
 puestas plenas en legal forma dijo llamo
 a tal y queda dicho, de cuarenta y siete
 años de edad estado casado, casado, na-
 tural de Piriqué y vecino de este de Piriqué
 de cual no se componen las personas de la ley
 preguntado conducentemente por el Sr. Municipal,
 bien entendido contestó: que el momento
 que al momento de este pueblo llamado Paulino
 Gracia Sam, perteneció a los partidos
 que integran el frente Popular
 haciendo todas, muchas propagandas,
 estaban en abaraca en un momento que no
 perteneció a la Obra de las Obras, de un
 momento frente, con independencia de

que se expone, de un momento solo vive en un momento
 que no tengo a la boca roja
 que nada tiene que decir
 Quidá que le fue la presente, después de haber
 sido, los o instrumentos, legales de un momento,
 y a pie y gratuito, firmada de
 Jorge Bohórta y Domingo Borral de que está



Domingo Borral
 Jorge Bohórta

Mediana de los
 testigos Jesus
 Valero Ortega }

Y seguidamente ante el propio
 Señor Jefe y Cuartero, compareció
 el testigo que se menciona y expone
 el que después de prestar juramento en
 un el juramento dijo el mismo como queda
 dicho, el nombre y un año de edad, estado,
 labrador, natural y vecino de este de San Juan
 de los Rios, no le acompañan los generales, se
 lo fue

presentado conducentemente por este buen
 bien entendido con todo: Que es un vecino
 vecino de este pueblo llamado Paulino
 Garcia y su, pertenencia a los partidos que
 integran sus fuerzas, la frente Popular
 habiendo todo el mundo propiamente
 estaban a su servicio en favor de un
 que no pertenencia a las expediciones Orens,
 de los miembros de los partidos, considerandolo
 como director

Que a expensas de un mil pesos solo vive un
 mujer

Que no tengo a la zona Proje

Que nada tiene que decir

Queda que lo fue la jurante, desgracia de
 haber las advertencias legales de un edicto
 nido y asimismo y ratifico, firmada de los
 con el Sr. Jefe y Cuartero de que

certifico

Francisco P. Oval

Presidente

Jorge Roberto



7 10

(M. claración de
 testigos Indios } auto requerido y ante el propio
 algunos blancos } Gen. Juan y Fructos, comparen-
 cido a testigo que se usaron se
 especie, quien después de jurar juró
 miento en legal forma, dijo que en
 cencia que los dichos, de evidencia y
 sus años de edad, estado, colorado, es-
 tatal de Nariño y vecinos de este de Pin-
 rique, al cual no le comprenden las ge-
 neras de la Ley

Juzgado, conducentemente por el 4º
 que, bien visto lo contrario; que en sus
 pados vecinos de este pueblo, llamado
 Paulino y gracia Lam, perteneció a los par-
 tido, que integraban el pueblo frente
 popular, haciendo todas esas
 propagandas estaban a su ausencia
 en favor de mismo, que no perteneció
 a los expedientes, obras a los manio-
 nado fructos, considerándose como
 de: uno

Que a especie de niñquado viene
 su mujer

Que no hay a la zona Rojo

Que nada tiene que decir

Hecho que le fue la parte, después de
 hechos los actos de la ley de un
 contenido y otros gratificó en ellas
 firmados de la conde Juan Juan y con-



- vengo a testificar de que certifico -

Don Domingo Benual

Indio de Obispo

Jorge Sobroto

Mi querido vecino de Obispo de Pareque, queda
Prudente de la Comision Gestora, queda
unido a continuacion de que certifico -
Sobroto

Revisión = cumplimiento de las leyes, y de las
de mi jurisdicción por el conducto recibidos
de que certifico -
Sobroto

Informe: - El que suscribe, Presidente de la Comisión Gestora del Ayuntamiento de este pueblo, en cumplimiento de lo interesado por el Sr. Juez municipal del mismo, en virtud de lo ordenado de Instrucción del partido tiene el honor de informar lo siguiente: El inculpado Paulino Gracia Sanz, perteneció a los partidos que integraban el finestro Frente Popular, haciendo todas cuantas propagandas estaban a su alcance en su favor; que no perteneció a las asociaciones obreras de las del mencionado frente, considerándolo directivo. Que no huyó a la zona roja.

En cuanto tiene que decir en contestación a lo por V, interesado.

Pinseque a veintidos de Mayo de mil novecientos treinta y nueve. - Año de la Victoria.

El Presidente,

Mario Bernal



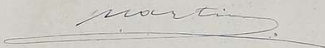
Sr. Juez municipal de este pueblo.

PROVIDENCIA JUEZ EJERCIENTE

SR MARTINEZ.

La Almunia catorce de junio de
mil novecientos treinta y nueve.
A sus antecedentes y desconociéndose el paradero del expeintado,
citeséle por edictos que se publicará en el Boletín oficial de
esta provincia, lo que se pondrá en conocimiento de la Comisión
provincial de Incautaciones de Zaragoza.

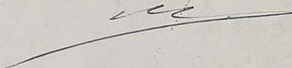
M/ Lo mandó y firma SSA. de que doy fe.



Ante mi,



NOTA.= Seguidamente se cumple, doy fe.



DILIGENCIA.= Por ella hago constar en el Boletín oficial de esta provincia correspondiente al 17 del actual, núm.139, aparece publicado un edicto por el que se llama en la forma ordenada en la ley al expedientado Pauline Gracia Sanz.= La Almunia 30 junio 1939.=
Doy fe

PROVIDENCIA JUEZ EJERXIENTE La Almunia treinta de junio de mil

SR MARTINEZ.=

novecientos treinta y nueve.

Previo el correspondiente resumen, elevese el expediente al Excmo.

Sr. Presidente de la Comisión provincial de Incautaciones.

M Lo mandó firma SS. de que doy fe.

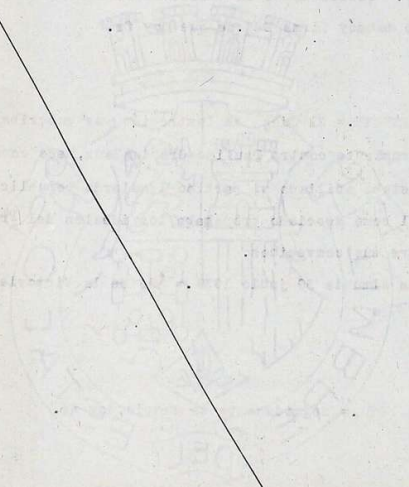
Martinez *[Signature]*

RESUMEN.= El Juez de Instrucción que suscribe como resumen del expediente contra Paulino Gracia Sanz, hace constar que el mismo estaba afiliado al partido Izquierda Republicana y dentro de% el como asociado propa**g**aba los ideales del Prenta Populra entre sus convecinos.

La Almunia 30 junio 1939.= Año de la Victoria;



[Signature]
NOTA.= Seguidamente se cumple, doy fe.



Excmo. Señor:

Expediente n.º 5056

CONTRA

Paulino Pracia
Sens.
de *Pineque*

Tengo el honor de remitir a V. E. adjunto, el expediente sobre declaración administrativa de responsabilidad civil anotado al margen y ~~pieza separada de embargo referente al mismo.~~

Dios guarde a V. E. muchos años.

La Almunia 20 de junio
de 1939

~~Segundo Año Triunfal~~

Atto de la Victoria
Manrua



Excmo. Sr. Presidente de la Comisión provincial de incautaciones de ZARAGOZA.

REV. GONZALEZ SA



Providencia.—Zaragoza diez de Julio de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

Por recibidas las precedentes diligencias tramitadas por el Juez instructor designado y pasan a estudio y resolución de esta Comisión, al efecto de emitir el informe a que se refiere el apartado f) de las Normas publicadas en el *Boletín Oficial* del Estado, de fecha 11 de Enero de 1937, hecho lo cual, elévese el expediente original al Tribunal Regional de responsabilidades políticas para dictar el acuerdo definitivo procedente.

Así lo acordó la Comisión, de que yo el Secretario certifico.

. I N F O R M E

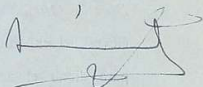
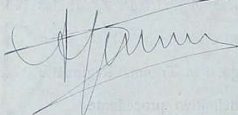
Esta Comisión provincial, cumpliendo lo dispuesto en la Norma f) de las publicadas en el *Boletín Oficial* del Estado de 11 de Enero de 1937, en relación al expediente instruido contra Paulino Gracia Sanz, de Pinseque, tiene el honor de informar lo siguiente:

Que de lo actuado en el expediente se deduce que dicho inculpado era de ideas izquierdistas, afiliado a los partidos que integraban el Frente Popular, a cuyo favor realizó cuanta propaganda le fué posible, contribuyendo con ello a ocasionar la situación que provocó el Alzamiento Nacional; en la actualidad figura como desaparecido y se le supone fusilado, pero no consta inscrita su defunción en el Registro civil.

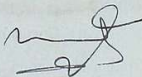
Se halla incurso por tanto el inculpado en el caso e) del artículo 4º de la Ley de 9 de Febrero último, sin que concurren circunstancias modificativas de su responsabilidad, y procede imponerle la sanción que el Tribunal regional estime pertinente entre las señaladas en el artículo 8º de la mencionada Ley.

El Tribunal, no obstante, con más acertado criterio resolverá lo que estime más conveniente al interés nacional.

Zaragoza diez de Julio de mil novecientos treinta y nueve. -AÑO DE LA VICTORIA-



Diligencia.- En de 13 NOV. 1939 de 1.939 se elevan estas diligencias acompañadas de atento oficio al Sr. Presidente del Tribunal regional; doy fé.



27-2

Don Agustín María Sierra Pomares, Licenciado en Derecho, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Zaragoza;

CERTIFICO: Que con fecha 20 de abril último, se ha recibido un telegrama del tenor literal siguiente:

«Agza Madrid 19/054 235 18 2030 = Presidente Tribunal Nacional Responsabilidades Politicas al Presidente Audiencia Provincial = Intereso remita urgentemente a esta Presidencia en paquetes correo certificado expedientes responsabilidades politicas pendientes resolución esa Audiencia cualquiera que sea estado tramitación salvo aquellos que hayan sido resueltos por sentencia o sobreseimiento. Cada paquete acompañará relación duplicada de los expedientes que contenga con expresión de nombres de los encartados y fecha del envío autorizada relación por el Secretario y visada por V. I. Encarezco V. I. urgente servicio al que dará preferencia debiendo hallarse terminado plazo inferior treinta dias rogándole acuse recibo telegráfico inmediatamente que reciba este despacho».

Así mismo certifico que por providencia a ese despacho telegráfico recaída con fecha 20 de abril último, se ha mandado que, con testimonio literal del preinserto telegrama, se dé cuenta con cada expediente de los que por dicha orden han de remitirse al Tribunal Nacional de Responsabilidades políticas.

Y siendo uno de los expedientes afectados por la expresada orden, el n.º 5056, *contra Paulino Gracia Ocas, de Puisseque* con el anterior testimonio y el expresado expediente, paso a dar cuenta a la Sala certifico.

Zaragoza a 7 de mayo de 1945.

Providencia
Señores:
Millaruelo.-Presidente
Tejada {
Barroeta { Magistrados

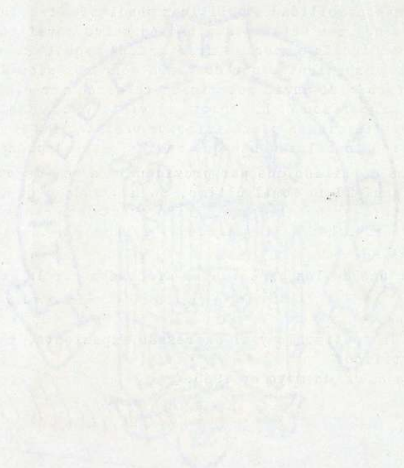
Agustín María Sierra

Zaragoza a 7 de mayo de 1945.

El expediente indicado en la anterior, comprendiéndolo en la oportuna relación que por duplicado se expedirá, quedando otro ejemplar de la relación en justificación del envío unido al cumplimiento de la orden telegráfica, remitase como en ella se manda al Tribunal Nacional de Responsabilidades políticas en paquete certificado.

Lo acuerdan los señores anotados al margen y lo rubrica el Sr. Presidente certifico.

5 *Agustín María Sierra*



Expediente núm. 5.056

Excmo. señor:

Cumpliendo lo dispuesto en el apartado f) de las Normas publicadas en el BOLETÍN OFICIAL del Estado de 11 de Enero de 1937, tengo el honor de elevar a V. E. debidamente informado por esta Comisión, el expediente compuesto de 15 expediente folios, tramitado contra Paulino Gracia Sanz, de Pinseque en averiguación de su responsabilidad por actos contrarios al Movimiento nacional.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Zaragoza de 13 NOV 1939 de 1939.
Año de la Victoria.

EL PRESIDENTE,
P. D.

Sr. Presidente del Tribunal regional de responsabilidades políticas -PLAZA.

COMISION LIQUIDADORA
De
RESPONSABILIDADES POLITICAS
Sala de Instruccion núm. 2

Rollo núm. 15148

Responsable

Paulino Gracia Sanz

(Al coatearse citese la referencia)

Devuelvo a V. S. el expediente seguido contra el inculcado anotado al margen, comunicándole que en el mismo se ha dictado por esta Sala AUTO DE SOBRESEIMIENTO PROVISORIAL, fecha 27-5-1945, que ha quedado firme por no haberse interpuesto recurso por el Ministerio Fiscal, debiendo por V. S. acordarse:

- 1.º Que se notifique al interesado.
- 2.º Que se publiquen los edictos prevenidos para estos casos.
- 3.º Que se dejen sin efecto las medidas precautorias adoptadas, incluso el nombramiento de administradores, interventores, etc.
- 4.º Que se cancelen las anotaciones preventivas, si se hubieren producido y todas cuantas diligencias estuvieren acordadas por virtud de las prescripciones de la Ley de 27 de septiembre 1940.
- 5.º Que se devuelvan los bienes intervenidos a los interesados, así como los productos liquidados de los mismos.

Sírvase V. S. cumplimentar esta orden con la urgencia posible, dado el carácter preferente de esta jurisdicción, y dar cuenta a esta Sala de haberse ejecutado, acusando recibo de la presente y del expediente.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 22 de Mayo de 1945

EL PRESIDENTE DE LA SALA.

P. Maniega

Sr. Juez de Instrucción de

Soa Munia de Tona Godina

Providencia - Jues

La Almuria veintinueve de Abril de mil no-

Sr. Gil veientos cuarenta y seis.

Cuárdese y cumpla quanto se ordena en la
anterior carta órden de la Superioridad; acusese recibo y líbrese
órden para la notificación al interesado y los edictos correspon-
dientes y demás necesario para su debido cumplimiento

Lo acordó y firma S. Sa; doy fé

E. Picante Gil

Luis Alvarez

Diligencia - En el mismo dia se acusa recibo y se libra órden
al Juzgado de Pinseque y los edictos acordados doy fé

Alvarez

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

Trimestre	30 pesetas.
Semestre	60 —
Anual	120 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Administración de Arbitrios Provinciales* (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Admón. de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclaman después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 0'50 ptas. los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta y otro de tasas provinciales de 0'25 ptas. por cada inserción. Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, según está previsto, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETÍN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hópor Pignatelli.

BOLETÍN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

GOBIERNO DE LA NACIÓN

Presidencia del Gobierno

DECRETO

Dando normas para la formación del Censo de residentes mayores de edad que han de servir de base para la aplicación del referéndum.

Ultimado el Censo de vecinos cabezas de familia, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 29 de septiembre de 1945, se está en el caso de encomendar al Instituto Nacional de Estadística la confección de un nuevo documento censal destinado a la aplicación del referéndum, por cuanto la Ley de 22 de octubre del propio año, que instituyó la consulta directa a la Nación mediante dicho procedimiento, en los casos en los que el Jefe del Estado lo estime oportuna o conveniente, por la trascendencia de las leyes o incertidumbres en la opinión, autoriza al Gobierno, en su artículo 3.º, para dictar las disposiciones complementarias conducentes a la formación del Censo de residentes mayores de edad que sirva de base a la expresión

de la voluntad del pueblo español, en forma ordenada y auténtica.

En su virtud, y previa deliberación del Consejo de Ministros, dispongo:

Artículo 1.º Bajo la inspección de la Junta Central del Censo Electoral, y en relación con las Juntas provinciales y municipales que de aquélla dependen, unas y otras constituidas en la forma que determina el artículo 14 de la Ley de 8 de agosto de 1907, con las modificaciones que introduce el artículo 2.º del Decreto de 29 de septiembre de 1945, el Instituto Nacional de Estadística procederá sin demora a la formación del "Censo de residentes mayores de edad", que ha de servir de base para la aplicación del referéndum, a tenor de lo dispuesto en la Ley de 22 de octubre último.

Artículo 2.º Los datos documentales necesarios para la realización de los trabajos censales que se encomiendan al Instituto Nacional de Estadística serán extraídos del "Registro estadístico de residentes mayores de edad", creado por Decreto de 24 de diciembre de 1945.

De acuerdo con tales datos las

Delegaciones Provinciales del Instituto Nacional de Estadística confeccionarán las listas provisionales, consignando, respecto a cada uno de los residentes, las circunstancias señaladas a continuación: nombre y dos apellidos; edad por años cumplidos; sexo; estado civil; profesión u oficio; domicilio; si sabe o no leer y escribir.

Dichas listas provisionales se formarán por municipios, clasificados por Distritos municipales y, dentro de éstos, por Secciones, procurando que la lista de cada Sección no exceda de 750 inscritos, los cuales se ordenarán por riguroso orden alfabético de apellidos.

Artículo 3.º Tendrán derecho a figurar en el "Censo de residentes mayores de edad", todos los españoles, hombres y mujeres, que hayan cumplido los veintifif años antes del día 1.º de julio próximo y vivan habitualmente en el término de un Municipio de la Nación, con propósito manifiesto de permanencia, sea cualesquiera el tiempo que en el mismo lleven residiendo, su estado civil y profesión, los Cuerpos, o colecti-

vidades a que pertenezcan y la clasificación que tengan asignada en el Padrón municipal respectivo, salvo lo que se dispone en el artículo siguiente.

Artículo 4.º Deberán ser excluidos del Censo todos aquellos que, a tenor de lo dispuesto en el artículo 3.º de la Ley Electoral de 8 de agosto de 1907, no pueden ser electores; y las mujeres exceptuadas en el artículo 2.º, apartado b), del Reglamento sobre organización y funcionamiento de los Ayuntamientos de 10 de julio de 1924.

Artículo 5.º Por los Presidentes de las Audiencias Provinciales, Presidentes de las Juntas Provinciales de Libertad Vigilada, Delegados de Hacienda, Presidentes de las Diputaciones Provinciales y Cabildos Insulares, Alcaldes y Jefes de los Servicios del Cuerpo General de Policía, y con referencia a los mayores de veintifif años, hombres y mujeres, se expedirán y remitirán, antes del día 2 de mayo próximo, a las Delegaciones Provinciales del Instituto Nacional de Estadística las relaciones certificadas que, con respecto a cada una de dichas Autoridades, se expresan en los números primero, segundo, tercero, sexto, séptimo y octavo del artículo 7.º del Decreto de 20 de septiembre de 1945, por el que se dieron normas para la formación del Censo de vecinos cabezas de familia.

Artículo 6.º Una vez confeccionadas las listas provisionales en la forma expuesta, serán diligenciadas por las Delegaciones Provinciales del Instituto Nacional de Estadística y remitidas por las mismas a las Juntas Municipales del Censo Electoral respectivas, dentro de los siguientes plazos: Municipios inferiores a 2.000 habitantes de derecho, según el Censo de Población de 1940, antes del día 13 de mayo próximo; Municipios desde 2.000 a 20.000, salvo las capitales de provincia, antes del día 18 de mayo. Restantes Municipios y de la capital de la provincia, antes del día 23 de mayo.

Artículo 7.º Los Presidentes de las Juntas Municipales acusarán inmediatamente recibo de las listas y, bajo su responsabilidad y de la Secretaría, las fijarán al público los días que a continuación se se-

ñalan y en los sitios de costumbre, en los cuales permanecerán desde las ocho hasta las veinticuatro horas. Previamente lo anunciarán al vecindario por pregón, bando, Prensa, radio, o por los medios de uso en la localidad, procurando dar la máxima difusión al anuncio.

Las fechas de exposición serán:

A) Para los Municipios inferiores a 2.000 habitantes, tres días, a partir del 15 de mayo próximo inclusive.

B) Para los Municipios, desde 2.000 a 20.000, salvo las capitales de las provincias, cinco días, a partir del 20 de mayo, inclusive.

C) Para los restantes Municipios y el de la capital de la provincia, siete días, a partir del 25 de mayo, inclusive.

D) Los Municipios de Madrid y Barcelona (capitales), doce días, a partir del 25 de mayo inclusive.

Artículo 8.º Durante los expresados días se admitirán en las Juntas Municipales del Censo cuantas reclamaciones se presenten sobre inclusiones, exclusiones o rectificaciones de errores.

La Junta Central del Censo dictará las normas aclaratorias sobre la tramitación y resolución de dichas reclamaciones.

Por las Autoridades y Organismos oficiales se expedirán sin cargo de derechos ni reintegro alguno cuantos documentos se precisen para justificar las inclusiones, exclusiones o rectificaciones, haciéndose constar en ello que serán válidos solamente a efectos electorales.

Artículo 9.º Los Presidentes de las Juntas Municipales correspondientes a Municipios inferiores a 2.000 habitantes remitirán el día 19 de mayo del corriente año a los Delegados Provinciales del Instituto Nacional de Estadística las listas sobre las que no se hayan presentado reclamaciones, haciéndolo constar así.

De igual forma y con referencia a las listas que no hayan sido reclamadas lo harán sucesivamente los días 26 de mayo y 2 y 7 de junio próximo los Presidentes de las Juntas Municipales correspondientes a los grupos B), C) y D), y de cinco para los del grupo D), debiéndose publicar estos acuerdos en el "Boletín Oficial" de la provincia, a más tar-

plazo de exposición de las listas, las Juntas Municipales del Censo se constituirán a las diez de la mañana, en sesión pública, para examinar las reclamaciones y admitir los documentos justificativos de las mismas y no otras pruebas, acordando los informes que hayan de emitir y consignando sucintamente su fundamento.

A más tardar, los días 20 y 28 de mayo y 5 y 11 de junio próximos, respectivamente, remitirán las Juntas Municipales correspondientes a cada uno de los grupos A), B), C) y D) del artículo 7.º, todas las reclamaciones informadas, con las listas correspondientes, a las Juntas Provinciales respectivas, las que acusarán el oportuno e inmediato recibo.

En la misma fecha del envío los Secretarios de las Juntas Municipales del Censo fijarán, bajo su responsabilidad, en el tablón de anuncios, a por término de tres días consecutivos, una relación de las reclamaciones presentadas, para conocimiento de los interesados a quienes afecten.

Artículo 11.º Los días 24 de mayo y 1.º y 9.º de junio próximos, a las diez de la mañana, y con objeto de resolver sobre las reclamaciones que, respectivamente procedan de los Municipios correspondientes a los grupos A), B), C) y D) del artículo 7.º, las Juntas Provinciales se constituirán en sesión pública, leyéndose por el Secretario las reclamaciones, examinando la Junta los justificantes presentados respecto de las mismas que estimen necesarias con las listas del Censo remitidas; no pudiendo hablar sobre cada reclamación más que un Vocal en pro y otro en contra, sucinta y brevemente.

La Junta decidirá lo procedente sobre las reclamaciones, ora desestimándolas, ora decretando la inclusión, exclusión o rectificación respecto de los individuos a quienes se refieran.

Los acuerdos o resoluciones que adopten las Juntas Provinciales se tomarán en una sola sesión, que no podrá durar más de un día para el grupo A), de tres días consecutivos para los grupos B) y C), y de cinco para los del grupo D), debiéndose publicar estos acuerdos en el "Boletín Oficial" de la provincia, a más tar-

dar, dos días después de terminar dicha sesión y remitir inmediatamente al término de la misma; por el Presidente de la Junta Provincial, las listas correspondientes al Delegado Provincial del Instituto Nacional de Estadística. Los acuerdos de inclusión o exclusión, y de rectificación, serán publicados por las Juntas Provinciales con todos los datos que se indican en el artículo 2.º

Artículo 12.º Las resoluciones de las Juntas Provinciales serán apelables ante las respectivas Audiencias Territorial o Provincial, dentro de los cuatro días naturales posteriores a la publicación de los acuerdos en el "Boletín Oficial" de la provincia. Para los recursos que se interpongan, contra las resoluciones de las Juntas Provinciales de Baleares y Canarias, el plazo será de seis días.

El Secretario de la Junta dará el oportuno resguardo de la apelación interpuesta.

Artículo 13.º Al día siguiente de haber expirado el término para interponer el recurso de apelación, los Presidentes de las Juntas Provinciales del Censo remitirán de una vez al de la Audiencia Territorial o Provincial correspondiente los expedientes cuyas resoluciones hayan sido impugnadas, y dichos Tribunales señalarán inmediatamente día para la vista, que habrá de celebrarse dentro de los dos siguientes, lo cual se hará público en la tabla de anuncios. El expediente quedará de manifiesto a las partes en la Secretaría de la Audiencia. La vista se celebrará precisamente el día señalado, pudiendo asistir el Fiscal y el abogado o Abogado que éste designe.

En el mismo día o en el siguiente se declaró resolución irrevocable, que se hará pública en la tabla de edictos bajo la responsabilidad del Secretario, y se comunicará en el día inmediato, en pliego certificado, con devolución del expediente, al Presidente de la Junta Provincial, el cual lo hará llegar al Presidente de la Junta Municipal correspondiente para que se tenga en cuenta en su día, y al Delegado Provincial del Instituto Nacional de Estadística para conocimiento.

Cuando el Tribunal considere temeraria la apelación, condena-

rará en costas al apelante. En otro caso serán de oficio. Todas las cuestiones de procedimiento que se suscitaren y no se hallen previstas en este artículo se decidirán dentro de los plazos marcados, con audiencia verbal de los interesados y del Fiscal.

Artículo 14.º Los Delegados Provinciales del Instituto Nacional de Estadística, a medida que vayan recibiendo de las Juntas Municipales las listas que no hubieren sido objeto de reclamación y de las Provinciales las reclamadas, con las resoluciones que estas últimas hayan dictado, procederán a formar las listas definitivas por Secciones, asignando número de orden correlativo a los incluidos en ellas y acomodándose en lo demás a lo prevenido en el artículo 2.º del presente Decreto con relación a los datos personales que deban hacerse constar y al número de electores que como máximo ha de comprender cada Sección, procurando que éste sea aproximadamente igual en las Secciones de un mismo Distrito.

En las listas de cada Sección se consignará la provincia, el Ayuntamiento, el número de orden y nombre, si lo tiene, del Distrito municipal, dentro del Municipio; el número de la Sección, dentro de cada Distrito municipal, y el nombre de la misma, si lo tiene. Cuando el Distrito municipal tenga una sola Sección se la designará con la palabra "Única". A medida que estén terminadas las listas definitivas, el Delegado Provincial del Instituto Nacional de Estadística las enviará a la Junta Provincial del Censo para que ésta, a su vez, las remita al Presidente de la Diputación con el fin de que sean publicadas en el "Boletín Oficial" de la provincia, bajo la responsabilidad directa de dicho Delegado en cuanto a la exactitud de las mismas.

Las últimas listas definitivas serán remitidas por su impresión por los Delegados Provinciales del Instituto Nacional de Estadística a los Presidentes de las Diputaciones el día 25 de junio. La corrección de pruebas de imprenta de las listas electorales se efectuará por las Delegaciones Provinciales del Instituto Nacional de Estadística.

Artículo 15.º La publicación de las listas electorales de cada provincia se verificará inmediatamente a medida que los Delegados Provinciales del Instituto Nacional de Estadística las vayan remitiendo con este objeto a las Juntas Provinciales, debiendo quedar terminada en todas las provincias, bajo la responsabilidad del Presidente y Secretario de la Diputación Provincial, el día 5 de julio de 1946.

Artículo 16.º Los ejemplares de las listas de cada Municipio se remitirán inmediatamente a las Juntas Municipales, cumpliéndose además lo que dispone el artículo 87 de la Ley Electoral.

También se remitirá un ejemplar de las listas electorales de toda la provincia al Delegado del Instituto Nacional de Estadística en la misma.

Ejemplares del tomo o tomos del Censo Electoral de cada provincia serán remitidos a la Junta Central del Censo, al Ministerio de la Gobernación, al Director del Instituto Nacional de Estadística, al Presidente de la Audiencia y a los Jueces de primera instancia de la provincia.

Artículo 17.º Por el Ministerio de Hacienda se habilitarán los créditos precisos para el pago de los gastos que ocasione la formación del "Censo de residentes mayores de edad", conforme al presupuesto que al efecto forme la Dirección General del Instituto Nacional de Estadística, de acuerdo con la Junta Central del Censo Electoral.

Todas las Autoridades y Organismos públicos deberán prestar con el mayor celo y diligencia la cooperación que se les demande en orden al cumplimiento de los fines que se determinan en esta disposición, y las Diputaciones Provinciales, Cabildos insulares y Ayuntamientos facilitarán el auxilio que se les ordene con idéntico objeto.

Artículo 18.º La Presidencia del Gobierno y los Departamentos ministeriales afectados por esta disposición dictarán las instrucciones oportunas para el cumplimiento de lo dispuesto en la mis-

ma.

Artículo 19.º El cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ley Electoral, en lo que respecta a las Juntas Provinciales, será de exclusiva responsabilidad del Presidente y Secretario de la Diputación Provincial, el día 5 de julio de 1946.

Artículo 20.º Los ejemplares de las listas de cada Municipio se remitirán inmediatamente a las Juntas Municipales, cumpliéndose además lo que dispone el artículo 87 de la Ley Electoral.

También se remitirá un ejemplar de las listas electorales de toda la provincia al Delegado del Instituto Nacional de Estadística en la misma.

Ejemplares del tomo o tomos del Censo Electoral de cada provincia serán remitidos a la Junta Central del Censo, al Ministerio de la Gobernación, al Director del Instituto Nacional de Estadística, al Presidente de la Audiencia y a los Jueces de primera instancia de la provincia.

Artículo 21.º Por el Ministerio de Hacienda se habilitarán los créditos precisos para el pago de los gastos que ocasione la formación del "Censo de residentes mayores de edad", conforme al presupuesto que al efecto forme la Dirección General del Instituto Nacional de Estadística, de acuerdo con la Junta Central del Censo Electoral.

Todas las Autoridades y Organismos públicos deberán prestar con el mayor celo y diligencia la cooperación que se les demande en orden al cumplimiento de los fines que se determinan en esta disposición, y las Diputaciones Provinciales, Cabildos insulares y Ayuntamientos facilitarán el auxilio que se les ordene con idéntico objeto.

Artículo 22.º La Presidencia del Gobierno y los Departamentos ministeriales afectados por esta disposición dictarán las instrucciones oportunas para el cumplimiento de lo dispuesto en la mis-

ma, en las materias de sus respectivas competencias y dentro de los plazos previstos.

Artículo 19. El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a 1.º de mayo de 1946.—Francisco Franco.

(Del "B. O. del E." núm. 122, de fecha 2-5-46.)

Ministerio de Obras Públicas

ORDEN

Dictando normas para la aplicación del Decreto de 1.º de actual que ha dejado sin efecto las reducciones que en los precios de transportes ferroviarios disfrutaban los carbones y cementos.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo establecido en el Decreto de fecha 15 del actual, que ha dejado sin efecto a partir de 1.º de mayo próximo las reducciones que en los precios de transporte ferroviario disfrutaban los carbones y cementos.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se suprime, a partir de 1.º de mayo próximo, la reducción del 23 por 100 que establece el apartado 2.º de la Orden ministerial fecha 15 de diciembre de 1945, sobre los precios de transporte para los carbones minerales y cementos, en la tarifa general de la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles.

Quedan también anulados desde la misma fecha los precios reducidos que fijan las tarifas especiales de la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles para los carbones minerales y cementos, y con arreglo al mismo apartado 2.º de la citada Orden ministerial, tenían vigencia sólo mientras rigiera la rebaja de la tarifa general.

Artículo 2.º Los precios que para los carbones minerales y cementos correspondan por la aplicación de las tarifas y prestación de servicios consignados en el apartado 3.º de la repetida Orden ministerial de 15 de diciembre de 1945, no estarán exentos del recargo del 30 por 100 que determina el Decreto de 30 de diciembre de 1944 para las mercancías de grande y pequeña localidad.

Artículo 3.º También dejará de regir la excepción del recargo del 30 por 100 que para el transporte de carbones minerales y cementos en los Ferrocarriles de Vía Estrecha se establece el Decreto de 11 de abril de 1945. Aquellos que con anterioridad a la fecha de la presente Orden ministerial se hubieran acogido al régimen que estableció este Decreto, podrán aplicar dicho recargo a partir de 1.º de mayo próximo, sin más requisito que comunicarlo a este Ministerio.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de abril de 1946.—F. Ladreda.

Ilmo. Sr. Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.

(Del "B. O. del E." núm. 118, de fecha 23-4-46.)

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Ministerio de Industria y Comercio

COMISARÍA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

(Dirección Técnica—Sección: Precios y Mercados)

Circular núm. 567 por la que se fijan los precios de venta al público, de los carnes y despojos del ganado equino.

En relación con lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Agricultura de 8 del actual (Boletín Oficial del Estado núm. 105, de 15-4-46) y de acuerdo con la Dirección General de Ganadería, los precios al público que han de regir como únicos en toda España para las carnes y despojos del ganado equino, a los cinco días de la publicación de la presente circular en el Boletín Oficial del Estado, serán los siguientes, a los cuales los carniceros podrán cargar en su venta al público los arbitrios e impuestos municipales que estén establecidos legalmente en cada población de consumo.

Carne, grasa y huesos:

1.ª sin hueso..... 5 ptas. kg. neto.
Pecho y costillas... 5 id. id. id.
Grasa..... 6 id. id. id.
Huesos..... 0,75 id. id. id.

Despojos:

Higado..... 5,50 ptas. kg. neto
Pulmón..... 1 id. id. id.

Corazón..... 5,50 ptas. kg. neto
Sesos..... 5 id. unidad.
Lengua con carga..... 5 id. kg. neto.
Cabeza..... 3 id. id. id.
Pats..... 1 id. id. id.
Tripa..... 7 id. unidad.
Grasa..... 6 id. kg. neto.
Cordilla..... 1 id. id. id.

Madrid, 25 de abril de 1946.—El Comisario general, Rufino Beltrán.

Para superior conocimiento: Excelentísimos señores Ministros de Industria y Comercio y de Agricultura.

Para conocimiento: Iomos. Sres. Fiscal Superior de Tasas y Comisarios de Recusos.

Para cumplimiento: Excmos. Sres. Gobernadores civiles, Jefes de Abastecimientos.

(Del "B. O. del E." núm. 119, de fecha 29-4-46)

SECCION SEGUNDA

Núm. 1962

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

PERDIDAS—Circular

El señor Alcalde de Tarazona me da cuenta de que al vecino de Torrellas D. Nicolás Navarro Serrano, le desapareció del Arco de Santa Ana, de aquella ciudad, el día 29 de abril último y sobre las doce horas, una mula de color negro, alzada 1,60 metros, cabeza alta, edad 8 años, con una depresión en el costillar derecho por hundimiento de una de sus costillas, la cual iba aparejada con collarón, tirantes de carro y una manta a cuadros rojos y blancos y cincha nueva.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento y efectos de recuperación del mencionado semoviente.

Tarazona, 3 de mayo de 1946.—

El Gobernador civil,

Eduardo Baeza Alegria

SECCION QUINTA

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

Cambio de categoría de las cartillas de racionamiento

Para dar cumplimiento a lo dispuesto por la Orden de la Presidencia del Gobierno de 14 de abril de 1946 ("Boletín Oficial" de la provincia núm. 88, de 17 de abril

de 1946) y circular núm. 505 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes ("Boletín Oficial" de la provincia núm. 91, de 23 de abril de 1946), se señala un plazo para que todas las personas cabezas de familia que lo deseen puedan solicitar el cambio de categoría de las cartillas de racionamiento de ellos y sus familiares, con arreglo a las siguientes instrucciones:

1.ª Por la Delegación Provincial se han remitido por correo a todas las Delegaciones Locales los impresos necesarios del modelo oficial de declaraciones juradas y hojas de instrucciones, que deberán distribuir al público a través de los establecimientos detallistas de ultramarinos, economatos y cooperativas en que, respectivamente, se hallen inscritos los cabezas de familia.

2.ª El plazo para la distribución al público de las citadas declaraciones y hojas de instrucciones será a partir del día 6 y hasta el 16 de mayo. Cada cabeza de familia podrá recoger gratuitamente un ejemplar del modelo oficial y otro de la hoja de instrucciones para su diligenciación.

3.ª La declaración, una vez cumplimentada por el cabeza de familia, deberá devolverse al establecimiento que se la facilitó, entregándole en dicho momento al interesado el talón numerado y sellado con el selló del establecimiento receptor, que aparece en la parte inferior izquierda de la hoja de declaración.

4.ª La presentación de las declaraciones deberá hacerse a partir del día 7 y hasta el 11 de mayo, en que terminará el plazo improrrogable.

5.ª Los cabezas de familia tendrán muy presentes las notas y observaciones impresas en el modelo oficial, y también las instrucciones que en ella separada y para mayor facilidad habrán de recibir, en particular lo referente a la obligación de declarar la totalidad de ingresos de todas clases y de todas las personas que constituyan la familia, tales como sueldos, gratificaciones, rentas, etcétera.

6.ª Las Delegaciones Locales instruirán convenientemente a los establecimientos receptores de las declaraciones sobre lo deter-

minado en el artículo 5.º de la circular 565.

7.ª El plazo para cumplimentar los establecimientos receptores lo dispuesto en el artículo 6.º de la mencionada circular será del 13 al 15 de mayo.

8.ª Las Delegaciones Locales procederán a cumplimentar lo establecido en el artículo 8.º de tan repetida circular, esto es, al examen de las declaraciones para determinar la categoría que en cada caso corresponda, a partir del día 16 del presente mes, operación que deberá quedar terminada inexcusablemente el día 31 de los corrientes.

9.ª Al objeto de que esta Delegación pueda remitir las colecciones de cupones necesarias en cada categoría para el próximo semestre, y una vez realizada la nueva clasificación, se servirán comunicar las Delegaciones Locales a esta Provincial, por escrito y precisamente el día 31 del mes actual, el total de dichas colecciones necesarias para el segundo semestre del presente año, así como el haber quedado completamente terminada la clasificación ordenada.

10. Como norma general de orientación para los casos de duda sobre clasificación, se puede establecer que pagando contribución por cualquier concepto, o siendo reservista de determinado artículo intervenido, no pueden clasificarse en forma alguna en 3.ª categoría.

11. Se dará la máxima publicidad al último párrafo del artículo 6.º de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 14 de abril de 1946, referente a que todo titular de cartilla de racionamiento que dentro del plazo señalado no solicite su inclusión en las categorías 2.ª o 3.ª, quedará automáticamente clasificado en 1.ª.

Se advierte a los señores Delegados y Secretarios locales de Abastecimientos que se les exigirá la responsabilidad a que haya lugar por el incumplimiento de lo dispuesto en la circular número 565, así como de las presentes instrucciones.

Zaragoza, 3 de abril de 1946.—El Gobernador civil, Jefe de los Servicios Provinciales de Abastecimientos y Transportes, Eduardo Baeza Alegria.

Núm. 1964

Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de la Provincia de Zaragoza

Préstamos para edificar

La Junta de Gobierno de esta Corporación ha acordado la concesión de siete préstamos de 15.000 pesetas cada uno, para edificar, a los señores siguientes:

1. D. Manuel Gil Luzón, de Calatayud.
2. D. Antonio Ramos Blanc, de Santa Isabel (Zaragoza).
3. D. Miguel Gracia Jordán, de Montañana (Zaragoza).
4. D. Joaquín Torcal Herrero, de Teruel.
5. D. José Cólera Alicar, de Fuentes de Ebro.
6. D. Francisco Bayo Abiaco, de Caspe.
7. D. Pedro Supervía Alonso, de Remolinos.

Todos los demás señores solicitantes que no se encuentren incluidos en esta relación han de tener por desestimada su petición.

Y para conocimiento de los interesados, se publica el presente anuncio en el Boletín Oficial de la provincia de Zaragoza, debiendo presentarse los adjudicatarios en las oficinas de la entidad, el día que se les designe, a los efectos de formalizar la operación.

Zaragoza, 29 de abril de 1946.—El Presidente, Jacobo Cano.—El Secretario, Juan Antonio Cremades.

Núm. 1966

Ayuntamiento de la S. H. e I. Ciudad de Zaragoza

Habiéndose acordado por la Excelentísima Corporación municipal se proveen, entre los distintos turnos señalados por la Ley de 25 de agosto de 1939 y Orden complementaria de 30 de octubre del mismo año, ocho plazas de Guardia municipal de segunda y todas las vacantes que pudieran producirse hasta el momento de comenzar los ejercicios, durante el plazo de tres meses a partir de la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la provincia, se admi-

dirán solicitudes en el Registro general del Excmo. Ayuntamiento para poder tomar parte en las oposiciones que a este efecto se celebren.

Las plazas mencionadas tienen una dotación anual de 5.380 pesetas y serán provistas en la forma siguiente:

Dos plazas por el grupo de mutilados propuestos por la Comisión Inspectora Provincial de que dependen.

Cuatro plazas por el turno de excombatientes, puesto que a éste se suman las del grupo correspondiente a Oficiales del Ejército.

Una plaza para excusativos y personas económicamente dependientes de víctimas nacionales de la guerra.

Una plaza para el turno libre.

Cada uno de estos turnos se incrementará en la proporción que correspondiera con las vacantes que se produzcan hasta el momento en que se señale la fecha del comienzo de las oposiciones, comenzando por los turnos de excusativos y damnificados y libre que tienen asignadas menos plazas, para completar el cupo que para cada turno señala la citada Ley.

La documentación que deberán presentar es la que a continuación se detalla:

Partida de nacimiento. (Los aspirantes que pertenezcan a localidad fuera del límite de la Audiencia Territorial de Zaragoza, habrán de legalizarla debidamente).

Certificado de buena conducta expedido por el Alcalde de su residencia.

Certificado negativo de antecedentes penales expedido por la Dirección del Registro General de Penados y Rebeldes, Carnet de militante o adherido a F. E. T. y de las J. O. N. S.

Aparte de estos documentos, los solicitantes de turnos especiales (excombatientes, excusativos y damnificados) justificarán cuantos certificados puedan acreditar dentro la condición para tomar parte en dichos turnos.

Los de oposición libre presentarán, además de la citada documentación, certificados de adhesión entusiasta al Movimiento nacional y antecedentes políticos, sociales y resguardo acreditativo de haber satisfecho en la Administración de Arbitros municipales la cantidad de pesetas 10 en concepto de derechos de examen.

Asimismo, los de turno especial que deseen oponer en el libro deberán hacerlo constar en su instancia y abonar previamente los derechos de examen.

Para excusativos y huérfanos damnificados por guerra es condición indispensable, así como para los aspirantes a turno libre, que tengan 23 años cumplidos y que sean menores de 40, debiendo alcanzar la talla mínima de 1.680 metros los de todos los turnos.

Terminado el plazo de recepción de instancias, los admitidos serán sometidos a reconocimiento médico que verificarán los Médicos de la Beneficencia municipal. La medición de la talla se llevará a efecto por personal especializado.

Los que resultaren aptos pasarán a realizar el examen conforme al programa que a continuación se detalla, siendo todos los ejercicios eliminatorios y necesario alcanzar la puntuación media de cinco para pasar al siguiente. Cada miembro del Tribunal dispondrá de 0 a 10 puntos en la calificación de cada ejercicio.

Al finalizar las oposiciones, el Tribunal elevará una sola propuesta a la Excelentísima Corporación municipal a favor de los opositores aprobados en cada turno, ordenados en relación a la mayor puntuación obtenida.

Los aspirantes cuya residencia sea fuera de esta capital deberán citar en su instancia persona domiciliada en Zaragoza a quien pueda ser notificada para los efectos del concurso.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Zaragoza, 27 de abril de 1946. — El Alcalde-Presidente, Francisco Caballero. P. A. de S. E. El Secretario general, Luis Aramburo.

PROGRAMA PARA EL EXAMEN DE APTITUD

PRIMER EJERCICIO

Lectura.—Escritura al dictado.—Las cuatro operaciones fundamentales.

SEGUNDO EJERCICIO

Desarrollar por escrito un tema sacado a la suerte del cuestionario siguiente:

Tema 1.º Idea del Municipio en España.—Entidades locales menores.—Agrupaciones intermunicipales.

Tema 2.º De la población, clasificación de los habitantes del término municipal.—Concepto y extensión de cada una de las categorías de dicha clasificación.—Padrón municipal.—Concepto.—Quiénes pueden y deben ser inscritos en él.—La calidad de extranjero en relación con el Municipio.—Derechos y deberes de los vecinos y habitantes.

Tema 3.º Enumeración de las Autoridades municipales.—Atribuciones de los Alcaldes, Tenientes de Alcalde y Síndicos.—De los Concejales.

Tema 4.º Breve idea del procedimiento en materia municipal.—Recursos contra las resoluciones municipales, especialmente de los impositivos de multas y sanciones penales.—Trámite previo de reunión y cómputo de los términos.—Código es necesario la previa consignación para reclamar.

Tema 5.º De los presupuestos municipales.—Su clasificación, formación, dirección y aprobación.—Disposiciones vigentes y de la Ley de Bases de Régimen Local.—Constitución especial del artículo 306 del Estatuto municipal.

Tema 6.º Casas de hospedaje.—Cafés y billares y otros establecimientos de reunión.

Tema 7.º De la moral y tranquilidad pública.—Juegos y rifas.—Embriaguez y blasfemia.—Mendicidad.—Prostitución.

Tema 8.º Anuncio y venta de libros y periódicos.—Niños perdidos.—Serenatas, Músicas y cencerías.

Tema 9.º Seguridad personal.—Del tránsito público.—Disposiciones generales.—Caballerías y ganados.

Tema 10.º Carros y carruajes de tracción animal.

Tema 11.º Tranvías.—Automóviles, Bicicletas y vehículos análogos.

Tema 12.º Vigilancia.—Incendios y otros siniestros.

Tema 13.º Edificios ruinosos y derribos.—Arboles que amenazan caerse.—Andamios y vallas.—Limpieza.

Tema 14.º Limpieza del pavimento y conservación.

Tema 15.º Cría de animales domésticos.—Perros y otros animales.

Tema 16.º Inspección de sustancias alimenticias.—Mercados y establecimientos para la venta de sustancias alimenticias.—Venta de carnes.—Disposiciones generales.—Pescados crudos.—Venta de leche.—Fabricación y venta de pan.

Tema 17.º Roturación de calles.—Numeración de los inmuebles.—Puestos fijos de venta y venta ambulante.—Anuncios.

TERCER EJERCICIO

Articulado del Reglamento del Cuerpo de la Guardia Municipal. (Textos generales del mismo). Su exposición será por escrito.

CODIGO DE LA CIRCULACION

Contestar por escrito a los supuestos que se formulen sobre los siguientes puntos:

1.º Normas generales de la circulación.—Velocidad.—Sentido de la circulación.—Cambios de dirección.

2.º Cambios de sentido de la marcha.—Paradas.—Puestas en marcha y marcha atrás.—Cruces de vías.—Adelantamiento.

3.º Paso por puentes.—Pasos a nivel.—Marcha en caravana.—Vías en reparación.—Obstáculos a la circulación. Preferencia de paso.

4.º Detenciones.—Carga y descarga. Estacionamientos.—Accidentes.

5.º Daños.—Circulación nocturna.—Presión sobre el pavimento.—Limitación de longitud de los vehículos.

6.º Ancho y alto.—Otras limitaciones.—Transporte de materias que requieran precauciones especiales.

7.º Circulación de peatones.—Circulación de animales meleros o en rebano.

8.º De la circulación de vehículos de tracción animal.—Conductores de Jos mismos.—Arreos.—Animales.

9.º De la circulación de automóviles. Requisitos para circular.—Carga del combustible.—Velocidad.—Adelantamientos.

10.º Detenciones.—Señales acústicas y ópticas.—Permisos de circulación y conducción.—Circulación internacional.

11.º De la circulación urbana.—Conductores.—Peatones.—Vehículos de tracción animal.—Sentido de la circulación. Marcha atrás.—Detenciones y estacionamientos.—Carga y descarga.

12.º Velocidad.—Agentes de circulación.—Trabajos eventuales.—Instalación de la vía pública.—Prohibiciones especiales.—Multas.

13.º De la circulación de bicicletas y vehículos análogos.—Señales acústicas.—Precauciones especiales.—Carga.

14.º Del alumbrado de los vehículos. Sistema de alumbrado.—Alumbrado ordinario.—Alumbrado intensivo.—Alumbrado de cruce.—Utilización del alumbrado.—Alumbrado de parada y estacionamiento.—Alumbrado del aparato taximétrico.—Alumbrado de placa de matrícula.—Alumbrado indicador de libre.—Alumbrado interior.

15.º De la circulación en pruebas y transportes.—Permisos.—Placas.—Conductores.—Boletines de prueba.

16.º De las señales de la circulación. Señales de peligro.—Señales que advierten una prohibición.—Señales que advierten el cumplimiento de un precepto obligatorio.—Señales indicadores e informadoras.

17.º Servicios públicos y urbanos para viajeros.—Matrícula.—Rótulos.—Transportes de enfermos.—Esperas.—Prohibiciones especiales.

18.º Servicios peanos e interurbanos cortos.—Señales exteriores.—Carga de viajeros.

19.º Prohibiciones a los conductores.—Objetos perdidos.

20.º Contraseña de matrícula de vehículos según provincia.—Automóviles de servicio público.

Zaragoza, 27 de abril de 1946.—El Presidente del Tribunal, Juan Bautista Bastero.

Núm. 1963

Confederación Hidrográfica del Ebro

Concurso de desliza para ejecución de las estaciones de aforos para el control del Pantano de Monova.

Presupuesto: 305.236 08 pesetas

El proyecto y condiciones estarán de manifiesto en las oficinas centrales de esta Confederación (Pasco del General Mola, 26, Zaragoza).

La presentación de proposiciones se hará en las oficinas centrales, hasta las trece horas del día 31 de mayo próximo y en la Dirección General de Obras Hidráulicas.

La apertura de pliegos, en las mismas oficinas centrales, el día 7 de junio. Fianza provisional: 3.000 pesetas. Depósito para gastos de concurso: 1.750 pesetas.

Zaragoza, 29 de abril de 1946.—El Ingeniero-Jefe, J. Checa.

Modelo de proposición

(Folios de 450 pesetas)

D., vecino de, provincia de, según cédula personal núme-

ro., con domicilio en. calle de., número., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de. con fecha., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación del concurso de desliza de. se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, con la baja del. por 100

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias no sean inferiores a las que fije el Fuero del Trabajo.

En. a. de. de. 194. (Firma del proponente)

Núm. 1.964

FUENTES DE EBRO

Habiendo quedado desierta por falta de licitadores la subasta pública para los aprovechamientos que se citan, de los anunciados en el BOLETIN OFICIAL de la provincia núm. 207 de 13 de septiembre de 1945, celebrada el día 6 de octubre siguiente, este Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado anunciar una segunda subasta que tendrá lugar el día 25 de los corrientes, a las horas que se expresan, en las condiciones que se indican y que son las mismas que rigieron para las primeras:

A las once horas: 500.000 kilogramos de esparto en el monte «El Común», núm. 175 (b) del Catálogo de los declarados de utilidad pública, bajo el tipo en alza de 6 céntimos de peseta por unidad obtenida.

A las once treinta: 150.000 kilogramos de esparto en el monte «Valdepuig y Españaguas», núm. 173 (b) del Catálogo, bajo el tipo indicado en el anterior.

Epoca de aprovechamiento para estos dos montes: Del 1.º de junio al 31 de septiembre del año actual.

A las doce horas: 1.000 metros cúbicos de piedra de yeso en el segundo monte referido, bajo el tipo de tasación en alza de 3.000 pesetas. Epoca del aprovechamiento: Anual.

Los pliegos de condiciones y demás circunstancias de la subasta obran en la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa, a disposición de cuantos pueda interesar.

Fuentes de Ebro, 1.º de mayo de 1946.—El Alcalde, José Pérez.

Núm. 1.951

VILLANUEVA DE GALLEGO

Aprobados por este Ayuntamiento en sesión del día 30 de abril último el proyecto, planos y presupuesto para la construcción de una escuela de párvulos en este pueblo, así como el pliego de condiciones a que ha de ajustarse la celebración de la subasta para la ejecución de estas obras, quedan expuestos al público por espacio de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento,

1.952.—Inogés

1.947.—La Puebla de Alifudén

1.941.—Tauste

1.950.—Azuera

1.945.—Muel. (Año 1945)

1.938.—Pastriz

1.944.—Torrehermosa

1.946.—Pintano

1.950.—Azuera

1.937.—Aldelhué de Liestos

1.940.—Tausle

1.949.—Codo

1.945.—Muel. (Año 1945)

1.938.—Pastriz

1.944.—Torrehermosa

1.946.—Pintano

1.950.—Azuera

1.937.—Aldelhué de Liestos

1.940.—Tausle

1.949.—Codo

Padrón municipal de habitantes

1.952.—Inogés

Presupuesto extraordinario

1.947.—La Puebla de Alifudén

1.941.—Tausle

1.950.—Azuera

1.945.—Muel. (Año 1947)

Reporto de guardia

1.938.—Pastriz

Rectificación al presupuesto municipal ordinario

1.944.—Torrehermosa

1.941.—Tausle

1.950.—Azuera

1.945.—Muel. (Año 1947)

Reporto de guardia

1.938.—Pastriz

Rectificación al presupuesto municipal ordinario

1.944.—Torrehermosa

1.941.—Tausle

1.950.—Azuera

1.945.—Muel. (Año 1947)

Reporto de guardia

1.938.—Pastriz

Rectificación al presupuesto municipal ordinario

1.944.—Torrehermosa

1.941.—Tausle

1.950.—Azuera

1.945.—Muel. (Año 1945)

Reporto de guardia

1.938.—Pastriz

Rectificación al presupuesto municipal ordinario

1.944.—Torrehermosa

1.941.—Tausle

1.950.—Azuera

1.945.—Muel. (Año 1945)

Reporto de guardia

1.938.—Pastriz

Rectificación al presupuesto municipal ordinario

1.944.—Torrehermosa

1.941.—Tausle

1.950.—Azuera

1.945.—Muel. (Año 1945)

Reporto de guardia

1.938.—Pastriz

Rectificación al presupuesto municipal ordinario

1.944.—Torrehermosa

1.941.—Tausle

1.950.—Azuera

1.945.—Muel. (Año 1945)

Reporto de guardia

1.938.—Pastriz

Rectificación al presupuesto municipal ordinario

1.944.—Torrehermosa

1.941.—Tausle

1.950.—Azuera

1.945.—Muel. (Año 1945)

Reporto de guardia

1.938.—Pastriz

Rectificación al presupuesto municipal ordinario

1.944.—Torrehermosa

1.941.—Tausle

1.950.—Azuera

1.945.—Muel. (Año 1945)

Reporto de guardia

1.938.—Pastriz

Rectificación al presupuesto municipal ordinario

1.944.—Torrehermosa

1.941.—Tausle

1.950.—Azuera

1.945.—Muel. (Año 1945)

Reporto de guardia

1.938.—Pastriz

Rectificación al presupuesto municipal ordinario

1.944.—Torrehermosa

1.941.—Tausle

1.950.—Azuera

1.945.—Muel. (Año 1945)

Reporto de guardia

1.938.—Pastriz

Rectificación al presupuesto municipal ordinario

1.944.—Torrehermosa

1.941.—Tausle

1.950.—Azuera

1.945.—Muel. (Año 1945)

Reporto de guardia

1.938.—Pastriz

Rectificación al presupuesto municipal ordinario

1.944.—Torrehermosa

1.941.—Tausle

1.950.—Azuera

1.945.—Muel. (Año 1945)

Reporto de guardia

1.938.—Pastriz

Rectificación al presupuesto municipal ordinario

1.944.—Torrehermosa

1.941.—Tausle

1.950.—Azuera

1.945.—Muel. (Año 1945)

Reporto de guardia

1.938.—Pastriz

Rectificación al presupuesto municipal ordinario

1.944.—Torrehermosa

1.941.—Tausle

a tenor de lo dispuesto en el art. 26 del Reglamento vigente sobre Contratación de Obras y Servicios municipales, pudiendo durante dicho plazo presentarse contra los expresados documentos las reclamaciones que se crean oportunas; advirtiéndose que no será atendida ninguna que se presente pasado el plazo indicado.

Villanueva de Gállego, 1.º de mayo de 1946.—El Alcalde, Plácido Lera.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Núm. 1.932

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 1

D. José Zambalamberri Gayo, Magistrado de Trabajo número 1 de Zaragoza;

Hago saber: Que en el juicio de que luego se hará mención, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva a la letra dicen:

«Sentencia.—En Zaragoza a 13 de abril de 1946. El Sr. D. José Zambalamberri Gayo, Magistrado de Trabajo número 1 de la misma; habiendo visto el presente juicio promovido por Agustín Guimerá Gimeno, mayor de edad, casado, encargado y vecino de Torre-lapaja, asistido del Letrado D. Lorenzo Arregui, contra «C. A. D. E. M.», industrial y de la misma vecindad y la Compañía de Seguros «Vascongada de Seguros y Reaseguros», domiciliada en San Sebastián, representada por el Procurador D. José Velasco, bajo la dirección del Abogado D. Salvador Miret, en reclamación por accidente de trabajo.

Fallo: Que declarando no haber lugar a la demanda formulada por Agustín Guimerá Gimeno contra la Empresa «C. A. D. E. M.», y la «Compañía Vascongada de Seguros y Reaseguros», debo absolver y abuelvo a los demandados. Advertiéndose a las partes del contenido de los Decretos de 13 de mayo de 1938 y 11 de julio de 1941, a los efectos de interposición de recurso. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—José Zambalamberri. (Rubricado).

Y para que le sirva de notificación en forma a la entidad demandada «C. A. D. E. M.», cuyo actual domicilio se ignora, expido el presente edicto en

Zaragoza a treinta de abril de mil novecientos cuarenta y seis.—José Zambalamberri.—El Secretario, Ramón Albesa

Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija se contará desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 388 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y 664 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 1.957

BELTRAN FERNANDEZ (Juan), natural de Zaragoza, de estado casado, de profesión chofet mecánico, de 26 años de edad, hijo de Eugenio y de Faustina, domiciliado últimamente en esta ciudad (calle Olmo, núm. 3, 1.º, letra P.), procesado en causa núm. 201 de 1945 por el delito de robo y uso de nombre supuesto, seguida en el Juzgado de instrucción número 15 de Barcelona, comparecerá ante el mismo dentro del término de diez días para constituirse en prisión como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Núm. 1.961

SEBASTIÁN BIEL (Florencia), de 20 años de edad, soltera, natural de Buenos Aires, de profesión sirvienta, hija de Pedro y de Mariana, cuyo último domicilio lo tuvo en la ciudad de Jaca, actualmente en ignorado paradero, procesada en sumario núm. 46 de 1945 por hurto, comparecerá ante el Juzgado de instrucción de Jaca en el término de diez días a contar de esta publicación, a fin de constituirse en prisión por méritos del expresado sumario.

Núm. 1.952 bis

BLANCO DUVAL (Cirilo), de 17 años de edad, soltero, ambulante, hijo de Antonio y Manuela, natural de Malón, domiciliado últimamente en Mallén, de profesión estañador, comparecerá en término de diez días siguientes a la inserción de esta requisitoria en el Boletín Oficial del Estado y de la provincia ante el Juzgado de instrucción de Borja (Zaragoza), a constituirse en prisión a efectos del sumario seguido en dicho Juzgado con el número 14 de 1945, sobre hurto.

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

Núm. 1.922

LA ALY UNIA DE D.ª GODINA

D. Vicente Gil Sierra, Juez ejerciente de instrucción del partido de La Almunia de Doña Godina; Hago saber: Que por la Superioridad se ha dictado auto de sobreesimiento

en los expedientes que se expresarán, y en su virtud se hace público que los encartados en los mismos han recobrado la libre disposición de sus bienes, cancelándose los embargos y anotaciones preventivas que contra los mismos se hubiesen efectuado:

5.056. Paulino Gracia Sanz, de Pinseque.

4.195. Félix Perulán Murillo, de Rueda de Jalón.

Dado en La Almunia de Doña Godina a veintinueve de abril de mil novecientos cuarenta y seis.—Vicente Gil.—El Secretario, Luis Alvarez.

Núm. 1.927

TUDELA

D. Carmelo Quintana Redondo, Juez de instrucción de esta ciudad de Tudela y su partido;

Por el presente edicto hago saber: Que habiendo sido detenido el procesado Angel Carbonell Carbonell, de 16 años de edad, soltero, hijo de Pedro y Adoración, natural de Novillas (Zaragoza) y reclamado en virtud de la causa que se le siguió en este Juzgado con el núm. 67 de 1944, por hurto, se dejan sin efecto las órdenes de detención del mismo publicadas en las requisitorias que se insertaron en los Boletines Oficiales del Estado, de esta provincia y de la de Zaragoza.

Dado en Tudela a veintinueve de abril de mil novecientos cuarenta y seis.—Carmelo Quintana.—El Secretario, Manuel Ballesteros.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 1.956

Comunidad de Regantes de la Huerta Alta de la villa de Tauste

Se cita a Junta general ordinaria a todos los partícipes de esta Comunidad para el día 12 del próximo mayo, a las cinco de la tarde, en el salón de sesiones del Ayuntamiento, en primera convocatoria, para tratar lo siguiente:

1.º Examen de la memoria del año anterior.

2.º Todo cuanto convenga al mejor aprovechamiento de las aguas y distribución de riego en el año corriente.

3.º Examen y aprobación de cuentas del año anterior.

4.º Obras de reparación de la presa.

5.º Exclusión de fincas de la zona regable.

6.º Ruegos y preguntas.

Si no hubiere número suficiente para tomar acuerdos, se celebrará en segunda convocatoria el día 19 del mismo mes, en el sitio y hora indicados, siendo firmes los acuerdos que se tomen con cualquiera que sea el número de los que asistan.

Tauste, 30 de abril de 1946.—El Presidente, Emiliano Latorre.

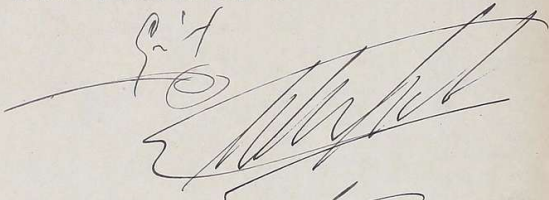
TIP. HOGAR PIGNATELLI

PROVIDENCIA - Juez
Acetal. Sr. Gil.

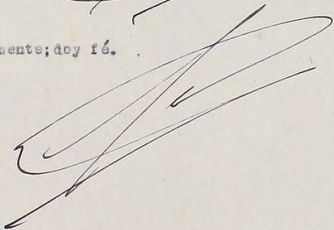
La Almunia de Dona Godina, veintinueve de Abril
de mil novecientos cuarenta y siete.

Al expediente de su referencia; y de acuerdo con lo dis-
puesto en la Circular de la Inspección de la Comisión liquidadora de
Responsabilidades Políticas de Madrid, fecha veinticinco de Febrero
último, archívese el mismo sin ulterior tramitación.

Lo mandó y firma S.Sa; doy fé.

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several sweeping strokes.

Cumplido seguidamente; doy fé.

A second large, stylized handwritten signature in black ink, similar in style to the first one.

